

Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid



Número 34

22 de diciembre de 2011

IX Legislatura

SUMARIO

Página

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

- **PL-4(IX)/2011 RGEP.3884.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley 4(IX)/2011 RGEP.3884, de Medidas Fiscales y Administrativas. 4005-4014

 - **PL-4(IX)/2011 RGEP.3884.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, al articulado del Proyecto de Ley 4(IX)/2011 RGEP.3884, de Medidas Fiscales y Administrativas. 4015-4025

 - **PL-4(IX)/2011 RGEP.3884.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, al articulado del Proyecto de Ley 4(IX)/2011 RGEP.3884, de Medidas Fiscales y Administrativas. 4025-4048

 - **PL-4(IX)/2011 RGEP.3884.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al articulado del Proyecto de Ley 4(IX)/2011 RGEP.3884, de Medidas Fiscales y Administrativas. 4049-4064
-

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-44(IX)/2011 RGE.4303.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a construir, equipar y poner en funcionamiento, en colaboración con el Ayuntamiento de Lozoya, una Residencia y Unidad de Estancia Diurna para personas mayores y dependientes en Lozoya (Madrid). 4064-4066
- **PNL-45(IX)/2011 RGE.4326.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando al Consejo de Gobierno de la Comunidad a: 1. Poner en marcha un Plan Especial para el Comercio Minorista en Majadahonda y Las Rozas que incluya al menos las medidas que se relacionan y, 2. Dotar de infraestructuras suficientes los accesos al Centro Comercial Plaza Norte 2 para evitar la saturación de las vías existentes en su entorno, especialmente en el municipio de Las Rozas. Para su tramitación ante la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda. 4066-4069

2.5 MOCIONES

- **M-2(IX)/2011 RGE.4362.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, subsiguiente a la Interpelación 4(IX)/2011 RGE.3997, sobre política general del Consejo de Gobierno en materia de tarifas del transporte público. 4069-4073

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

- **PE-855(IX)/2011 RGE.4309.** De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre situación en que se encuentran las obras de la MP203. 4073
- **PE-856(IX)/2011 RGE.4316.** De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, se pregunta cómo se está articulando en la Comunidad de Madrid la participación de los jóvenes en la vida pública tras la supresión del Consejo de Juventud. 4073
- **PE-857(IX)/2011 RGE.4320.** De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, se pregunta cuántos tramos con alto potencial de mejora hay identificados en la red de carreteras competencia de la Comunidad de Madrid. 4073

2.7.4 RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS

- **PE-133(IX)/2011 RGEP.2101.** Del Diputado Sr. Velasco Rami, del GPUPyD, al Gobierno, sobre momento de desarrollo normativo en que está ahora la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana. 4074
- **PE-228(IX)/2011 RGEP.3151.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, se pregunta cuándo tiene previsto la Consejería de Educación y Empleo la construcción de unos vestuarios y aseos para los usuarios del pabellón deportivo del Instituto Pedro de Tolosa en San Martín de Valdeiglesias. 4074
- **PE-229(IX)/2011 RGEP.3152.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, se pregunta cuándo tiene prevista la Consejería de Educación y Empleo la puesta en funcionamiento de los dos ascensores que nunca se han puesto en marcha en el Instituto Pedro de Tolosa en San Martín de Valdeiglesias. 4074
- **PE-461(IX)/2011 RGEP.3620.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS, al Gobierno, sobre consideración que le merece a la Directora General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Comunidad de Madrid que la disolución de Mintra y el consiguiente traspaso de su patrimonio a la Consejería de Transportes sea una operación sujeta a IVA. 4075

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARENCIAS

5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO

- **C-459(IX)/2011 RGEP.4319.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Educación y Empleo ante el Pleno, sobre situación de los colegios e institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM). 4075-4076
- **C-460(IX)/2011 RGEP.4347.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Economía y Hacienda ante el Pleno, sobre situación del comercio en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM). 4076

5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES

- **C-456(IX)/2011 RGEP.4298.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Educación y Empleo ante la Comisión de Educación y Empleo, sobre evaluación de los colegios e institutos públicos bilingües de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM). 4076-4077
- **C-457(IX)/2011 RGEP.4314.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Juventud ante la Comisión de Juventud, sobre canales de información a los jóvenes de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM). 4077
- **C-458(IX)/2011 RGEP.4315.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Juventud ante la Comisión de Juventud, sobre albergues Juveniles en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM). 4077-4078

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

- **PCOP-179(IX)/2011 RGEP.4342.** Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU-LV, al Gobierno, sobre valoración que hace el Gobierno Regional de los datos de siniestralidad laboral del año 2011 en la Comunidad de Madrid. 4078
- **PCOP-180(IX)/2011 RGEP.4346.** De la Diputada Sra. Martín Lozano, del GPS, al Gobierno, sobre incidencia que va a tener en el pequeño comercio la liberalización de los horarios comerciales para las grandes superficies en la Comunidad de Madrid. 4078-4079
- **PCOP-181(IX)/2011 RGEP.4348.** Del Diputado Sr. Gordo Pradel, del GPIU-LV, a la Sra. Presidenta del Gobierno, sobre argumentos que tiene el G.R. para aseverar que “la gestión privada es más eficaz”. 4079
- **PCOP-182(IX)/2011 RGEP.4349.** Del Diputado Sr. Gordo Pradel, del GPIU-LV, a la Sra. Presidenta del Gobierno, sobre objetivos que pretende el Gobierno Regional con su propuesta de libertad absoluta de horarios comerciales. 4079
- **PCOP-183(IX)/2011 RGEP.4350.** Del Diputado Sr. Gordo Pradel, del GPIU-LV, a la Sra. Presidenta del Gobierno, se pregunta si cree la Sra. Presidenta haber alcanzado los objetivos marcados por su Gobierno en el ejercicio del 2011. 4080

- **PCOP-184(IX)/2011 RGE.4351.** Del Diputado Sr. Gordo Pradel, del GPIU-LV, a la Sra. Presidenta del Gobierno, se pregunta si cree la Sra. Presidenta que el modelo de contratación denominado “minijob” podría contribuir a generar más puestos de trabajo en la Comunidad de Madrid. 4080
- **PCOP-185(IX)/2011 RGE.4352.** Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU-LV, al Gobierno, se pregunta si cree el Gobierno Regional que el modelo de contratación denominado “minijob” podría contribuir a generar más puestos de trabajo en la Comunidad de Madrid. 4080-4081
- **PCOP-186(IX)/2011 RGE.4355.** Del Diputado Sr. Marcos Allo, del GPUPyD, al Gobierno, sobre medidas que ha adoptado el Gobierno para garantizar que haya pluralidad de ofertas en la contratación administrativa en el sector público sanitario de la Comunidad de Madrid. 4081
- **PCOP-187(IX)/2011 RGE.4356.** Del Diputado Sr. Velasco Rami, del GPUPyD, a la Sra. Presidenta del Gobierno, se pregunta si apoya el Gobierno de la Comunidad de Madrid la instalación en la Comunidad del proyecto de Las Vegas Sands. 4081
- **PCOP-188(IX)/2011 RGE.4357.** Del Diputado Sr. Gómez Franco, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, se pregunta cuáles van a ser las prioridades de la acción del Gobierno Regional para el año 2012. 4081-4082
- **PCOP-190(IX)/2011 RGE.4359.** Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Gobierno, sobre medidas que ha adoptado o piensa adoptar el Consejo de Gobierno ante los desperfectos ocasionados en algunas viviendas de Torrejón de Ardoz -ubicadas en el entorno de la c/ Londres y Parque Bilbao- por las obras de la nueva línea ferroviaria. 4082
- **PCOP-191(IX)/2011 RGE.4360.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, se pregunta cuándo tiene previsto adjudicar el contrato de obras del Colegio Público en Navalafuente. 4082
- **PCOP-192(IX)/2011 RGE.4361.** Del Diputado Sr. Aguado Arnáez, del GPS, al Gobierno, sobre opinión que le merece la situación de contaminación atmosférica en la región de Madrid. 4083
- **PCOP-193(IX)/2011 RGE.4364.** Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, sobre beneficios que producirá en nuestra región el nuevo paso en la liberación de horarios comerciales anunciado por el Consejo de Gobierno. 4083
- **PCOP-194(IX)/2011 RGE.4365.** Del Diputado Sr. Fernández-Quejo del Pozo, del GPP, al Gobierno, sobre valoración que realiza el Gobierno Regional respecto a que el ERICAM (La Unidad de Emergencia y Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid) haya obtenido la certificación de Naciones Unidas como equipo en rescate urbano ante catástrofes internacionales. 4083-4084

- **PCOP-195(IX)/2011 RGE.4366.** Del Diputado Sr. de Santiago Prieto, del GPP, al Gobierno, sobre objetivo de las modificaciones introducidas en el Proyecto de Ley de Medidas 2012 en relación con la gestión de Metro de Madrid. 4084
- **PCOP-196(IX)/2011 RGE.4367.** De la Diputada Sra. Camins Martínez, del GPP, al Gobierno, sobre beneficios que conllevará para los madrileños la reforma del sistema de cesiones de suelo a través del Proyecto de Ley de Medidas 2012. 4084
- **PCOP-197(IX)/2011 RGE.4368.** Del Diputado Sr. Beltrán Pedreira, del GPP, al Gobierno, sobre valoración que hace el Gobierno Regional de la apertura del nuevo Instituto de Psiquiatría y Salud Mental del Hospital Universitario Clínico San Carlos. 4084-4085
- **PCOP-198(IX)/2011 RGE.4369.** Del Diputado Sr. Arribas del Barrio, del GPP, al Gobierno, sobre esfuerzos que realiza la Comunidad de Madrid para financiar los servicios sociales municipales. 4085

5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

- **PCOC-242(IX)/2011 RGE.4307.** De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, sobre alternativas a la R1 que han contemplado para solucionar el problema de congestión de la A1. 4086

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

- **PI-841(IX)/2011 RGE.4287.** Del Diputado Sr. Valiente Ots, del GPIU-LV, al Gobierno, sobre acuerdo por el que se autoriza un gasto anticipado por el importe de 9.625.732 euros para financiar la convocatoria de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) en materia de Cooperación al Desarrollo en el año 2012. 4086
- **PI-842(IX)/2011 RGE.4288.** Del Diputado Sr. Valiente Ots, del GPIU-LV, al Gobierno, sobre acuerdo por el que se modifica el Plan Anual 2011 de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21-07-11. 4087
- **PI-843(IX)/2011 RGE.4306.** De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre precio de la tarifa de equilibrio por viajero acordado con cada operador del sistema público de transportes madrileño. 4087

- **PI-844(IX)/2011 RGEP.4308.** De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre número de usuarios anuales contabilizados en cada una de las líneas de Metro LigerOeste - ML2 - Colonia Jardín/ Aravaca y ML3 - Colonia Jardín/ Puerta de Boadilla, desde el año de su puesta en funcionamiento. 4087-4088
- **PI-845(IX)/2011 RGEP.4310.** De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre estudios y análisis del estado de conservación de la Red de Carreteras competencia de la Comunidad de Madrid. 4088
- **PI-846(IX)/2011 RGEP.4311.** De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre pliego de condiciones, resultado de la subasta electrónica y precio de adjudicación del contrato "Suministro de energía eléctrica alta y baja tensión para el año 2012 de Metro de Madrid, Sociedad Anónima, con número de licitación 6011100173". 4088
- **PI-847(IX)/2011 RGEP.4312.** De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre media de viajes mensuales por persona por tipo de abono -joven, normal y tercera edad- en 2010 y 2011. 4089
- **PI-848(IX)/2011 RGEP.4313.** De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre importe de las cantidades abonadas o adeudadas anualmente a cada operador del sistema de transporte público de viajeros madrileño desde el año 2005. 4089
- **PI-849(IX)/2011 RGEP.4317.** De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre grado de utilización del carné joven en los diferentes servicios que ofrecen descuento. 4089-4090
- **PI-850(IX)/2011 RGEP.4318.** De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre objetivo y difusión de la revista digital MasMAD. 4090

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.4 RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

- **Resolución núm. 45(IX)/2011 de la Presidencia de la Asamblea de Madrid,** de fecha 16 de diciembre de 2011, interpretativa del Reglamento de la Asamblea sobre regulación de las Preguntas de Respuesta Oral y Comparecencias en la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid. 4090-4091

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4(IX)/2011 RGEF.3884 —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (RGEF.4375(IX)/2011), en relación al articulado del Proyecto de Ley 4(IX)/2011 RGEF.3884, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.
El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4(IX)/2011 RGEF.3884, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

ENMIENDA NÚM. 1

De Adición.

El artículo 25.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado queda redactado de la siguiente manera:

"1.- Bonificación en adquisiciones mortis causa. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99 por ciento en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario, siempre que el patrimonio del causante no supere los 500.000 euros y siempre que en el sujeto pasivo concurran los siguientes requisitos:

a) Que su base imponible no sea superior a 244.000 euros.

b) Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala establecida en el artículo 24.1."

ENMIENDA NÚM. 2

De Adición.

El artículo 25.2.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado queda redactado de la siguiente manera:

"En las adquisiciones inter vivos, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99 por ciento en la cuota tributaria derivada de las mismas, siempre que el valor de la donación no supere los 500.000 euros y siempre que en el sujeto pasivo concurren los siguientes requisitos:

- a) Que su base imponible no sea superior a 244.000 euros.
- b) Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala establecida en el artículo 24.1.

Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público."

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición.

Se crea un nuevo Capítulo en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, con el siguiente texto:

"Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito

Exposición de Motivos

Con base en lo dispuesto por los artículos 156 y 157.1.b) de la Constitución Española, y 16.f) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, se crea el Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito, de carácter directo y no repercutible jurídicamente, como impuesto propio de la Comunidad de Madrid, destinado a gravar la obtención de fondos reembolsables por parte de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, que operen en la Comunidad de Madrid.

Se pretende con esta medida legislativa incrementar los recursos económicos de la Comunidad de Madrid, de tal forma que se coadyuve a la consecución de varios objetivos de política económica regional: el control del déficit y la deuda autonómica, una mejor prestación de los servicios públicos y muy especialmente la educación, la sanidad y la atención a las personas

mayores y finalmente el incremento de las políticas activas de empleo y el apoyo a los sectores productivos de nuestra Región.

Esta Ley se estructura en cuatro capítulos y tres disposiciones finales. En el Capítulo I. Disposiciones generales, se señalan los elementos que caracterizan el impuesto: naturaleza y objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible y tipo de gravamen.

En el Capítulo II. Gestión, inspección y recaudación del impuesto, se establecen una serie de disposiciones que habrán de ser desarrolladas por vía reglamentaria.

Los Capítulos III y IV hacen referencia, respectivamente, al régimen de infracciones y sanciones y a la revisión en vía administrativa.

En las Disposiciones Finales, se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley, se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración y finalmente se establece que las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid podrán modificar los elementos esenciales de este impuesto.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Sección 1.^a Naturaleza y objeto del impuesto.

Artículo 1. Naturaleza y objeto del impuesto.

El impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito es un impuesto propio de la Comunidad de Madrid, de carácter directo, que, en los términos establecidos en esta Ley, gravará la obtención de fondos reembolsables por parte de las entidades mencionadas en el artículo 5 de esta Ley de los clientes de las mismas.

Sección 2.^a Hecho imponible y exenciones.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito la captación de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades mencionadas en el artículo cuatro de esta Ley, y que comporten la obligación de restitución.

Artículo 3. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva el Banco de España y las autoridades de regulación monetaria, en cuanto tales, el Banco Europeo de Inversiones y las secciones de crédito de las cooperativas.

Sección 3.^a Obligados tributarios.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, del impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, las entidades de crédito, por los fondos captados por su casa central y sus sucursales que estén situadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2.- Se entiende por sucursal a los efectos de esta Ley, la definida en el artículo 295 del Reglamento del Registro Mercantil.

3.- Dichas entidades no pueden, en ningún caso, repercutir jurídicamente a terceros la cuota de este impuesto a satisfacer por ellas.

Sección 4.^a Base imponible.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará representada por la cuantía económica total, en términos de fondos, calculada promediando aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural de cada año de la partida del Pasivo del Balance Reservado de las entidades de crédito "4. Depósitos de la clientela" excluidos los importes de los epígrafes correspondientes a las partidas de Ajustes por valoración (4.1.5, 4.2.5, 4.3.2, y 4.4.5).

Sección 5.^a Tipo de gravamen y cuota íntegra.

Artículo 6. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 0,1%.

Artículo 7. Cuota íntegra.

Se entenderá por cuota íntegra la cantidad resultante de aplicar a la base imponible, determinada con arreglo a lo establecido en el artículo 5, el tipo de gravamen.

Sección 6.^a Devengo y prescripción.

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo de este impuesto será el año natural, salvo cuando el sujeto pasivo haya iniciado su actividad en la Comunidad de Madrid, bien mediante sucursal o a través de su casa central, en fecha distinta al primero de enero, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural. En todo caso, el periodo impositivo concluirá cuando la entidad se extinga, surgiendo entonces la obligación de contribuir por este impuesto.

2.- El impuesto se devengará el último día del periodo impositivo.

Artículo 9. Prescripción.

La prescripción se regirá por lo previsto en la Ley General Tributaria.

Capítulo II. Gestión, inspección y recaudación del impuesto.

Artículo 10. Titularidad de las Competencias.

La titularidad de la competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 11. Liquidación del impuesto.

1.- Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-autoliquidación en el lugar, forma, plazo e impresos que establezca la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de los recargos que previene el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria por liquidación extemporánea.

2.- Las entidades sujetas a este impuesto deberán, al presentar la autoliquidación del impuesto, aportar una única certificación comprensiva del saldo final de cada trimestre natural de las cuentas a que se refiere este artículo, desglosada y referida a todas las sucursales radicadas en el ámbito de aplicación del impuesto, así como en su caso a la casa central cuando ésta se encuentre efectivamente radicada en la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Otras normas de gestión.

En materia de aplazamientos, fraccionamientos y adopción de medidas cautelares se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Deberes de colaboración e información.

1.- Los sujetos pasivos del impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito están obligados a colaborar con la Comunidad de Madrid, debiendo proporcionar a su Administración Tributaria la información relativa a la cifra de sus operaciones realizadas, gravadas con este impuesto, y cualquier otra que sea necesaria para la gestión e inspección del presente tributo.

2.- Las obligaciones a que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid, en ambos casos en la forma, plazo y modelos que reglamentariamente se determinen.

3.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

Capítulo III. Infracciones y sanciones.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones tributarias relativas al presente impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- A efectos del impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito, se calificarán como infracciones tributarias muy graves:

a) La deslocalización del tributo regulado en el presente texto legal. A tal efecto tendrán la consideración de infracción, a título meramente ejemplificativo, la desviación de pasivo a cuentas de ahorro o a cualesquiera otras, correspondientes a sucursales que tengan su sede fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.

b) La repercusión a terceros de este impuesto.

En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las cuantías económicas deslocalizadas o repercutidas, la reiteración de las conductas sancionables y todas aquellas circunstancias previstas en la Ley General Tributaria.

Capítulo IV. Revisión en vía administrativa.

Artículo 15. Revisión en vía administrativa.

1.- Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación serán recurribles en reposición con carácter potestativo ante el Órgano que los haya dictado.

2.- Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación, si no se interpuso aquél, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Única. Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito.

Las referencias del artículo 5 de esta Ley a la partida del Pasivo del Balance Reservado de las Entidades de Crédito "4. Depósitos de la clientela" se entenderán realizadas a los correspondientes epígrafes o subepígrafes del Pasivo del Balance Reservado que recojan las partidas de los depósitos de la clientela, con independencia de la nomenclatura o denominación que le asignen las sucesivas instrucciones o Circulares que regulen la contabilidad o las normas de información financiera de dichas entidades.

Disposición Final Primera. Habilitación al Consejo de Gobierno.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición Final Segunda. Habilitación al Consejero de Economía y Hacienda.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que, mediante Orden, apruebe los modelos de declaración y declaración-liquidación del impuesto a que se refiere la presente Ley.

Disposición Final Tercera. Habilitación de las Leyes de Presupuestos.

Las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid podrán modificar los elementos esenciales de este impuesto."

ENMIENDA NÚM. 4

De Supresión.

Suprimir el artículo 5. Modificación parcial de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 5

De Supresión.

Suprimir el artículo 6. Modificación parcial de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

ENMIENDA NÚM. 6

De Supresión.

Suprimir el artículo 7. Modificación parcial de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 7

De Adición.

Añadir un nuevo artículo 6.bis con el siguiente texto:

"Artículo 6.bis. Creación del Registro de Altos Cargos y personal de confianza de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA NÚM. 8

De Supresión.

Suprimir el artículo 8. Modificación parcial de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 9

De Adición.

Añadir un nuevo artículo 7 bis con el siguiente texto:

"Artículo 18 bis. Extinción del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid.

Queda extinguido el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid creado mediante la Ley 6/2004, de 28 de diciembre y, configurado como Entidad de Derecho Público por la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su extinción en la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA NÚM. 10

De Supresión.

Suprimir el artículo 9. Modificación parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 11

De Supresión.

Suprimir el artículo 10. Modificación parcial de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 12

De Supresión.

Suprimir el artículo 13. Modificación parcial de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

ENMIENDA NÚM. 13

De Supresión.

Suprimir el artículo 14. Modificación parcial de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 14

De Supresión.

Suprimir el artículo 15. Modificación parcial de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 15

De Supresión.

Suprimir el artículo 16. Modificación parcial de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 16

De Supresión.

Suprimir la Disposición Transitoria Primera. Régimen transitorio concesiones directas de subvenciones.

ENMIENDA NÚM. 17

De Supresión.

Suprimir la Disposición Transitoria Segunda. Régimen transitorio aplicable en el primer trimestre de 2012 a las solicitudes de suspensión de la autorización de explotación de máquinas recreativas y de juego.

ENMIENDA NÚM. 18

De Adición.

Se crea un nuevo apartado en la Disposición Final Primera. Desarrollo normativo, con el siguiente texto:

"En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno procederá a aprobar el contenido y características del Registro de Altos Cargos y Personal de Confianza de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA NÚM. 19

De Supresión.

Suprimir la Disposición Final Tercera. Suspensión de la autorización de explotación de máquinas recreativas y de juego.

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4(IX)/2011 RGEF.3884 —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes (RGEF.4376(IX)/2011), en relación al articulado del Proyecto de Ley 4(IX)/2011 RGEF.3884, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.
El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

**ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES,
PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4(IX)/2011 RGEF.3884, DE
MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

ENMIENDA NÚM. 1

De Supresión.

Supresión de la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NÚM. 2

De Adición.

Sustituir la escala autonómica contenida en el Artículo 1 del Texto refundido de las Disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, por la siguiente:

Base liquidable hasta euros	Cuota Íntegra euros	Resto Base Liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400	18,30
53.407,20	7.883,34	66.592,80	21,50
120.000	22.134,20	55.000	23,50
175.000	35.004,29	Resto	25,50

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición.

El artículo 25.1 del Texto refundido de las Disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado queda redactado de la siguiente manera:

"1. Bonificación en adquisiciones mortis causa.

Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario, siempre que el patrimonio del causante no supere los 500.000 euros y siempre que en el sujeto pasivo concurren los siguientes requisitos:

- a) Que su base imponible no sea superior a 244.000 euros.
- b) Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala establecida en el artículo 24.1."

ENMIENDA NÚM. 4

De Adición.

El artículo 25.2.1 del Texto refundido de las Disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado queda redactado de la siguiente manera:

2. Bonificación en adquisiciones ínter vivos:

"1. En las adquisiciones ínter vivos, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria derivada de las mismas, siempre que el valor de la donación no supere los 500.000 euros y siempre que en el sujeto pasivo concurren los siguientes requisitos:

- a) Que su base imponible no sea superior a los 244.000 euros.
- b) Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala establecida en el artículo 24.1.

Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público."

ENMIENDA NÚM. 5

De Adición.

Se crea un nuevo Capítulo en el Texto refundido de las Disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, con el siguiente texto:

"Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito

Exposición de Motivos

Según lo dispuesto por los artículos 156 y 157.1.b) de la Constitución española, y 16.f) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, se crea el Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de crédito, de carácter no repercutible jurídicamente, como impuesto propio de la Comunidad de Madrid, destinado a gravar la obtención de fondos reembolsables por parte de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito, que operan en la Comunidad de Madrid.

Se pretende con esta medida legislativa incrementar los recursos económicos de la Comunidad de Madrid, de tal forma que se logre la consecución de los objetivos de la política económica regional: reactivar la economía, la creación de empleo, la calidad de los servicios públicos y el apoyo a los sectores productivos de nuestra región.

La presente Ley se estructura en cuatro capítulos y tres disposiciones finales.

En el Capítulo I. Disposiciones generales. Se señalan los elementos que caracterizan el impuesto: naturaleza y objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible y tipo de gravamen.

En el Capítulo II. Gestión, inspección y recaudación del impuesto, establecer disposiciones para su posterior desarrollo por vía reglamentaria.

En el Capítulo III y IV se hace referencia, respectivamente, al régimen de infracciones y sanciones y a la revisión en vía administrativa.

En las disposiciones finales, se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley, se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración y finalmente se establece que las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid podrán modificar los elementos esenciales de este impuesto.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección 1.^a Naturaleza y objeto de Impuesto.

Artículo 1. Naturaleza y objeto del impuesto.

El impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito es un impuesto propio de la Comunidad de Madrid, de carácter directo, que, en términos establecidos en esta Ley, gravará, la obtención de fondos reembolsables por parte de las entidades mencionadas en el artículo 5 de la presente Ley de los clientes de las mismas.

Sección 2.^a Hecho imponible y exenciones.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito la captación de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades mencionadas en el artículo cuatro de esta Ley, y comparten la obligación de restitución.

Artículo 3. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva el Banco de España y las autoridades de regulación monetaria, en cuanto tales, en el Banco Europeo de Inversiones y las secciones de crédito de las cooperativas.

Sección 3.^a Obligados tributarios.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, del Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, las entidades de crédito, por los fondos captados por su casa central y sus sucursales que estén situadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2.- Se entiende por sucursal a los efectos de esta Ley, la definida en el artículo 295 del Reglamento de Registro Mercantil.

3.- Dichas entidades no pueden, en ningún caso, repercutir jurídicamente a terceros la cuota de este impuesto a satisfacer por ellas.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará representada por la cuantía económica total, en términos de fondos, calculada promediando aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural de cada año de la partida del Pasivo del balance reservado de las entidades de crédito "4. Depósitos de la clientela" excluidos los importes de los epígrafes correspondientes a las partidas de ajustes por valoración (4.1.5, 4.2.5, 4.3.2, y 4.4.5).

Sección 5.^a Tipo de gravamen y cuota íntegra.

Artículo 6. Tipo de gravamen.

Se contemplará un tipo de gravamen del 0,5% sobre depósitos de hasta 150.000.000 euros; otro del 0,6% sobre depósitos de hasta 600.000.000 y un tercer tipo de 0,7% sobre depósitos de más de 600.000.000.

Artículo 7. Cuota íntegra.

Se entenderá por cuota íntegra la cantidad resultante de aplicar a la base imponible, determinada con arreglo a lo establecido en el artículo 5, el tipo de gravamen.

Sección 6.^a Devengo y prescripción.

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo de este impuesto será el año natural, salvo cuando el sujeto pasivo haya iniciado su actividad en la Comunidad de Madrid, bien mediante sucursal o a través de su casa central, en fecha distinta al primero de enero, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

En todo caso, el periodo impositivo concluirá cuando la entidad se extinga, surgiendo entonces la obligación de contribuir por este impuesto.

2.- El impuesto se devengará el último día del periodo impositivo.

Artículo 9. Prescripción.

La prescripción se regirá por lo previsto en la Ley General Tributaria.

Capítulo II

Gestión, inspección y recaudación de impuesto

Artículo 10. Titularidad de las Competencias.

La titularidad de las competencias para la gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 11. Liquidación del impuesto.

1.- Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-autoliquidación en el lugar, forma, plazo e impuestos que establezca la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de los recargos que previene el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria por liquidación extemporánea.

2.- Las entidades sujetas a este impuesto deberán, al presentar la autoliquidación del impuesto, aportar una única certificación comprensiva del saldo final de cada trimestre natural de las cuentas a que se refiere este artículo, desglosada y referida a todas las sucursales radicadas en el término de aplicación del impuesto, así como en su caso a la casa central cuando ésta se encuentre efectivamente radicada en la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Otras normas de gestión.

En materia de aplazamientos, fraccionamientos y adopción de medidas cautelares se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 13. Deberes de colaboración e información.

1.- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito están obligados a colaborar con la Comunidad de Madrid, debiendo proporcionar a su Administración Tributaria la información relativa a la cifra de sus operaciones realizadas, gravadas con este impuesto, y cualquiera otra que sea necesaria para la gestión e inspección del presente tributo.

2.- Las obligaciones a que se refiera el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid, en ambos casos en la forma, plazo y modelos que reglamentariamente se determinen.

3.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

Capítulo III. Infracciones y sanciones

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones tributarias relativas al presente impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- A efectos del impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito, se calificarán como infracciones tributarias muy graves.

A efectos del Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito, se calificarán como infracciones tributarias muy graves:

a) La deslocalización del tributo regulado en el presente texto legal. A tal efecto tendrán la consideración de infracción, a título meramente ejemplificativo, la desviación de pasivo a cuentas de ahorro o a cualesquiera otras, correspondientes a sucursales que tengan su sede fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.

b) La repercusión a terceros de este impuesto.

En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las cuantías económicas deslocalizadas o repercutidas, la reiteración de las conductas sancionables y todas aquellas circunstancias previstas en la Ley General Tributaria.

Capítulo IV. Revisión en vía administrativa

Artículo 15. Revisión en vía administrativa.

Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación serán recurribles en reposición con carácter potestativo ante el Órgano que los haya dictado.

Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación. Si no se interpuso aquél, podrá interponerse reclamación económico-administrativa de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Única. Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito.

Las referencias del artículo 5 de esta Ley a la partida del Pasivo del balance reservado de las Entidades de crédito "4. Depósitos de la clientela" se entenderán realizadas a los correspondientes epígrafes o subepígrafes del Pasivo del balance reservado que recojan las partidas de los depósitos de la clientela, con independencia de la nomenclatura o denominación que le asignen las sucesivas Instrucciones o circulares que regulen la contabilidad o las normas de información de dichas entidades.

Disposición Final Primera. Habilitación al Consejo de Gobierno.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición Final Segunda. Habilitación al Consejo de Economía y Hacienda.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que, mediante Orden, apruebe los modelos de declaración y declaración-liquidación del impuesto a que se refiere la presente Ley.

Disposición Final Tercera. Habilitación de las Leyes de presupuestos.

Las leyes anuales de Presupuestos generales de la Comunidad de Madrid podrán modificar los elementos esenciales de este impuesto."

ENMIENDA NÚM. 6

Supresión.

Al artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 7

De Supresión.

Al artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 8

De Supresión.

Al artículo 6.

ENMIENDA NÚM. 9

De Supresión.

Al artículo 7.

ENMIENDA NÚM. 10

De Supresión.

Al artículo 8.

ENMIENDA NÚM. 11

De Supresión.

Al artículo 9.

ENMIENDA NÚM. 12

De Supresión.

Al artículo 10.

ENMIENDA NÚM. 13

De Supresión.

Al artículo 13.

ENMIENDA NÚM. 14

De Supresión.

Al artículo 14.

ENMIENDA NÚM. 15

De Supresión.

Al artículo 15.

ENMIENDA NÚM. 16

De Adición.

Disposición Adicional Primera. Creación de un Fondo Regional ante los desahucios.

El Gobierno Regional intervendrá subsidiariamente ante los desahucios de las familias afectadas por la crisis que no pueden hacer frente al pago del préstamo hipotecario de su vivienda habitual. Para ello, se creará un Fondo Regional, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dotado con 7 millones de euros en este ejercicio presupuestario. La medida se prorrogará mientras dure la situación de crisis económica y su presupuesto se podrá ampliar si las circunstancias persisten o empeoran."

ENMIENDA NÚM. 17

De Adición.

Disposición Adicional Segunda. Creación de un Fondo Regional para la gratuidad del transporte público de la Comunidad de Madrid para todos los trabajadores en paro sin ningún tipo de prestación.

El Gobierno Regional aplicará la gratuidad del transporte público de la Comunidad de Madrid, para todos aquellos parados sin ningún tipo de prestación económica. Para ello, se creará un Fondo Regional, dependiente de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, dotado con 60 millones de euros en este ejercicio presupuestario. La medida se prorrogará mientras dure la situación de crisis económica y su presupuesto se podrá ampliar si las circunstancias persisten o empeoran.

ENMIENDA NÚM. 18

De Adición.

Disposición Adicional Tercera. Impacto de evaluación de impacto de género.

Todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género, incluido el proyecto de ley de presupuestos generales. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno aprobará las normas de desarrollo que regularán dicho informe.

ENMIENDA NÚM. 19

De Supresión.

Disposición Transitoria Primera.

ENMIENDA NÚM. 20

De Supresión.

Disposición transitoria segunda.

ENMIENDA NÚM. 21

De Supresión.

Disposición final tercera.

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4(IX)/2011 RGEP.3884 —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las enmiendas del Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia (RGEP.4378(IX)/2011), en relación al articulado del Proyecto de Ley 4(IX)/2011 RGEP.3884, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.
El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

**ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA,
PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4(IX)/2011 RGEP.3884, DE
MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Al Artículo 1

Propuesta: Sustituir el apartado Uno del Artículo 1. Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, con el siguiente tenor:

"Uno. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 19. Mínimo exento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, el mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio se fija en 700.000 euros."

Por el siguiente:

"Uno. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 19. Mínimo exento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, el mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio se fija:

a) Con carácter general en 700.000 euros.

b) En el caso de contribuyentes discapacitados con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, en 1.000.000 euros."

Justificación: Se persigue dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, fijando el importe del mínimo exento en la cuantía establecida por el mismo.

ENMIENDA NÚM. 2

De Adición.

Al Artículo 1.

Propuesta: Se adiciona un nuevo apartado al Artículo 1. Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, con el siguiente tenor:

"Se suprime el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre,"

Justificación: Se persigue dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, eliminando la bonificación del 100% que suponía la eliminación total del Impuesto sobre el Patrimonio.

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición.

Al Artículo 1.

Propuesta: Se adiciona un nuevo apartado al Artículo 1. Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, con el siguiente tenor:

"El apartado 3 del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

3.- En los casos en los que en la base imponible de una adquisición mortis causa que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, estuviese incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4.8 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, o de derechos de usufructo sobre los mismos, para obtener la base liquidable se aplicará en la base imponible, con independencia de las reducciones que procedan con arreglo a los números anteriores, otra del 95 por 100 del mencionado valor neto, siempre que la adquisición se mantenga, durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. La reducción no será de aplicación a empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades cuyo valor, determinado conforme a las normas de este impuesto, exceda de cinco millones de euros."

Justificación: En la situación actual de crisis económica y de déficit fiscal resulta injustificada la aplicación de un beneficio fiscal de reducción del 95% del valor de empresas, negocios y participaciones en entidades familiares, sin límite alguno. Por esta razón, se considera acorde con los principios de progresividad y capacidad económica que deben presidir el sistema impositivo, establecer un límite cuantitativo que restrinja el ámbito de aplicación de este beneficio fiscal.

ENMIENDA NÚM. 4

De Adición.

Al Artículo 1.

Propuesta: Se adiciona un nuevo apartado al Artículo 1. Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, con el siguiente tenor:

"El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 25.- Bonificaciones de la cuota.

Serán aplicables las siguientes bonificaciones:

1.- Bonificación en adquisiciones mortis causa.

1.- Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

2.- La bonificación aplicable en la cuota tributaria será la que proceda en función del valor de la base imponible de cada sujeto pasivo con arreglo a la siguiente tabla:

Valor de la base imponible	Bonificación en la cuota
Hasta 300.000 euros	99%
Hasta 500.000 euros	75%
Hasta 700.000 euros	50%
Más de 700.000 euros	0%

2.- Bonificación en adquisiciones ínter vivos.

1.- En las adquisiciones ínter vivos, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación en la cuota tributaria derivada de las mismas. Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

2.- La bonificación aplicable en la cuota tributaria será la que proceda en función del valor de la base imponible de cada sujeto pasivo con arreglo a la siguiente tabla:

Valor de la base imponible	Bonificación en la cuota
Hasta 300.000 euros	99%
Hasta 500.000 euros	75%
Hasta 700.000 euros	50%
Más de 700.000 euros	0%

3.- Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

Justificación: En la situación actual de crisis económica y de déficit fiscal resulta injustificada una bonificación del 99% de la cuota tributaria sin límite alguno, que equivale en la práctica a una supresión del impuesto. Ello pone en peligro la necesidad actual de consolidación fiscal y lucha contra el déficit. Adicionalmente, la necesidad de obtención de nuevos recursos en la actual situación económica obliga a recuperar recaudación por este concepto impositivo. Ello no obsta para que pueda ser aplicable una reducción impositiva que opere sobre aquellas personas con menores recursos, haciendo que el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tenga un carácter progresivo, en cumplimiento del mandato constitucional. Para ello, se propone una bonificación que se aplique con carácter progresivo, de manera que aquellas personas que adquieran menor riqueza puedan aplicar una bonificación mayor, e imponiendo un límite a partir del cual la riqueza percibida es objeto de gravamen sin aplicación de beneficio fiscal alguno, por considerar injusto la aplicación de este beneficio fiscal a partir de un determinado nivel de riqueza que se fija en la cantidad de 700.000 €, que es el mismo límite exento fijado a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio por el Real Decreto-ley 13/2011 como indicativo de un nivel de riqueza a partir del cual no se justifica la aplicación de un beneficio fiscal que implique la exoneración del pago del impuesto.

ENMIENDA NÚM. 5

De Adición.

Al Artículo 1.

Propuesta: Se adiciona un nuevo apartado al Artículo 1. Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, con el siguiente tenor:

"Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 11 quedan redactados del siguiente modo:

2.- La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas de Educación Básica Obligatoria, a que se refieren los artículos 3.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como por la enseñanza de idiomas, tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial. Dicha base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.

3.- Los porcentajes de deducción aplicables serán los siguientes:

- El 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.
- El 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

4.- La cantidad a deducir no excederá de 400 euros por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción.

Justificación: En la situación actual de crisis económica y de déficit fiscal resulta injustificada la aplicación de un beneficio fiscal por escolaridad, ya que se beneficia la gente de rentas más elevadas que decide llevar a sus hijos a un colegio privado.

ENMIENDA NÚM. 6

De Adición.

Al Artículo 2.

Propuesta: Se adiciona un nuevo apartado al Artículo 2. Modificación de la Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos, con el siguiente tenor:

"Se suprime el apartado b) del artículo 6 de la Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos."

Justificación: El depósito de los residuos (peligrosos) resultante de la incineración de residuos urbanos, actualmente exentos, deben pagar impuestos de gestión.

ENMIENDA NÚM. 7

De Supresión.

Al Artículo 2.

Propuesta: Se suprime el apartado Dos del artículo 2. Modificación de la Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos.

Justificación: No debe reducirse el impuesto de vertido de residuos, ya que desincentiva el impulso de industriales y administraciones por buscar procesos de baja generación de residuos y es una equivocada política de promoción industrial.

ENMIENDA NÚM. 8

De Modificación.

Al Artículo 15.

Propuesta: Se sustituye el artículo 15.- Modificación parcial de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

"Los apartados 5 y 6 del artículo 36 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, quedan redactados en los siguientes términos:

"5.- El sistema de redes generales deberá definirse en la ordenación estructurante respecto al conjunto del Municipio, de forma que cada una tenga las dimensiones y características suficientes para satisfacer adecuadamente las necesidades sociales actuales y potenciales.

A tales efectos, y por referencia a la capacidad total máxima de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables y respecto a un módulo de 100 metros cuadrados de superficie edificable de cualquier uso, deberán cederse 20 metros cuadrados por dicho concepto, cuyo destino será fijado por dichas necesidades.

6.- El sistema de redes locales de un municipio se dimensionará respecto a cada ámbito de actuación o sector y/o unidad de ejecución atendiendo a las necesidades de la población prevista y de complementariedad respecto a las respectivas redes generales y supramunicipales. El planeamiento urbanístico podrá imponer condiciones de agrupación a las dotaciones locales de forma que se mejoren sus condiciones funcionales, sin que ello redunde en ningún caso en reducción de los estándares fijados en este artículo. En todo caso, en cada ámbito de suelo urbano no consolidado o sector y/o unidad de ejecución de suelo urbanizable se cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

a) La superficie total en el ámbito o sector y/o unidad de ejecución de elementos de las redes locales de equipamientos y/o infraestructuras y/o servicios será de 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos.

b) Del total de la reserva resultante de cumplir el apartado anterior, al menos el 50 por 100 deberá destinarse a espacios libres públicos arbolados.

c) Por cada 100 metros cuadrados edificables o fracción de cualquier uso deberá preverse, como mínimo, una plaza y media de aparcamiento, siempre en el interior de la parcela privada. La dotación mínima de plazas de aparcamiento deberá mantenerse aunque se modifique el uso.

d) Los estándares del apartado anterior sobre reservas de aparcamiento no serán de aplicación en los siguientes supuestos:

1º.- Cuando, por razones de congestión y densidad de los centros urbanos, el instrumento de planeamiento general establezca límites máximos a las plazas de aparcamiento privado o público para comercios, espectáculos y oficinas.

2º.- Cuando, por las condiciones de accesibilidad o las dimensiones de las manzanas o parcelas existentes, las Ordenanzas municipales eximan de la obligatoriedad de plaza de garaje en el propio edificio; en tal supuesto, los requerimientos de aparcamiento deberán suplirse en otro lugar.

e) Los estándares de la anterior letra b) no serán de aplicación cuando se trate de vivienda que cuente con zonas verdes o espacios libres privados al menos en la misma cuantía que la cesión a la que estaría obligada. En el caso de que no se alcanzara, se cederá hasta completarla."

Por el siguiente:

"Los apartados 5 y 6 del artículo 36 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, quedan redactados en los siguientes términos:

5.- El sistema de redes generales deberá definirse en la ordenación estructurante respecto al conjunto del Municipio, de forma que cada una tenga las dimensiones y características suficientes para satisfacer adecuadamente las necesidades sociales actuales y potenciales. A tales efectos, y por referencia a la capacidad total máxima de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables y respecto a un módulo de 100 metros cuadrados de superficie edificable de cualquier uso, deberán cederse 20 metros cuadrados por dicho concepto, cuyo destino será fijado por dichas necesidades. En dicha cesión no computará la superficie destinada a la red general de infraestructuras.

6.- El sistema de redes locales de un municipio se dimensionará respecto a cada ámbito de actuación o sector y/o unidad de ejecución atendiendo a las necesidades de la población prevista y de complementariedad respecto a las respectivas redes generales y supramunicipales. El planeamiento urbanístico podrá imponer condiciones de agrupación a las dotaciones locales de forma que se mejoren sus condiciones funcionales, sin que ello redunde en ningún caso en reducción de los estándares fijados en este artículo. En todo caso, en cada ámbito de suelo urbano no consolidado o sector y/o unidad de ejecución de suelo urbanizable se cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

a) La superficie total en el ámbito o sector y/o unidad de ejecución de elementos de las redes locales de equipamientos y/o infraestructuras y/o servicios será de 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie edificable de cualquier uso construidos.

b) Del total de la reserva resultante de cumplir el apartado anterior, al menos el 50 por 100 deberá destinarse a espacios libres públicos arbolados.

c) Por cada 100 metros cuadrados edificables o fracción de cualquier uso deberá preverse, como mínimo, una plaza y media de aparcamiento, siempre en el interior de la parcela privada. La dotación mínima de plazas de aparcamiento deberá mantenerse aunque se modifique el uso.

d) Los estándares del apartado anterior sobre reservas de aparcamiento no serán de aplicación en los siguientes supuestos:

1º.- Cuando, por razones de congestión y densidad de los centros urbanos, el instrumento de planeamiento general establezca límites máximos a las plazas de aparcamiento privado o público para comercios, espectáculos y oficinas.

2º.- Cuando, por las condiciones de accesibilidad o las dimensiones de las manzanas o parcelas existentes, las Ordenanzas municipales eximan de la obligatoriedad de plaza de garaje en el propio edificio; en tal supuesto, los requerimientos de aparcamiento deberán suplirse en otro lugar.

e) Los estándares de la anterior letra b) no serán de aplicación cuando se trate de vivienda unifamiliar que cuente con zonas verdes o espacios libres privados de suficientes dimensiones, según la definición del Real Decreto 2159/1978, al menos en la misma cuantía que la cesión a la que estaría obligada. En el caso de que no se alcanzara, se cederá hasta completarla."

Justificación: La reducción de cesión de suelo planteado por la ley es tan drástica que no permite un urbanismo acorde a los estándares aceptables para la Comunidad de Madrid. Las cesiones para la red de infraestructuras deben estar contempladas de forma independiente y la salvaguarda de suelo para redes locales debe ser mayor.

ENMIENDA NÚM. 9

De Supresión.

Al Artículo 14.

Propuesta: Se suprime el artículo 14. Modificación parcial de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

Justificación: Solicitamos la supresión del artículo porque en su redacción actual abre la puerta a una concepción cuasi nacionalista de los recursos de nuestra Comunidad. Es difícil, en momento de crisis, no caer en tentaciones de limitaciones territoriales o apelar al concepto de "ser de aquí", pero es ahora justamente cuando los poderes públicos deben ser más racionales y tener una mentalidad más abierta. No es el momento de dificultar la movilidad de las personas -trabajadores, estudiantes, turistas-, sino de lo contrario. Madrid siempre ha sido un lugar de acogida y debe seguir siéndolo, entre otras cosas, y que no se nos olvide, la Comunidad de Madrid y los madrileños nos beneficiamos de la actividad económica que muchas personas no

madrileñas generan. La forma de actuación que había hasta ahora no hay por qué modificarla; si a la firma de convenios, pero no a "expulsar" del sistema a quienes no han fijado su residencia en Madrid.

Además esta limitación podría en cualquier momento dejar excluidos a otros colectivos además de los poseedores del abono E1 y E2, como se ha manifestado públicamente. Por ejemplo, cualquier estudiante en Madrid que no cambiara su residencia, o a cualquier trabajador español o europeo que siguiera manteniendo su domicilio.

ENMIENDA NÚM. 10

De Supresión.

Al Artículo 13

Propuesta: Se suprime el artículo 13. Modificación parcial de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

Justificación: La publicidad de bebidas alcohólicas favorece una valoración positiva del consumo de alcohol, mantiene y fomenta una actividad positiva hacia dicho consumo, al tiempo que contribuye a que pasen desapercibidas para el receptor las consecuencias negativas que, en bastantes ocasiones, puede suponer su consumo.

La publicidad de bebidas alcohólicas, además, puede interferir con las iniciativas educativas y preventivas relacionadas con el consumo de alcohol.

ENMIENDA NÚM. 11

De Modificación.

Al Artículo 5

Propuesta: Sustituir el apartado Tres del Artículo 5. Modificación parcial de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid:

"Tres. Se adiciona un apartado Cuatro al artículo 16 con el siguiente tenor literal:

Cuatro. La sociedad a la que se refieren los apartados anteriores podrá crear o disolver sociedades de capital con limitación de responsabilidad o realizar actos que impliquen la adquisición o pérdida de su participación mayoritaria, directa o indirecta, en el capital de estas sociedades sin necesidad de autorización del Consejo de Gobierno, siempre que ello sea

necesario para el desarrollo de sus actividades. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad dará cuenta de dichas operaciones societarias, al Consejo de Gobierno, una vez han sido realizadas".

Por el siguiente:

"Tres. Se adiciona un apartado Cuatro al artículo 16 con el siguiente tenor literal:

Cuatro. La sociedad a la que se refieren los apartados anteriores podrá crear o disolver sociedades de capital con limitación de responsabilidad o realizar actos que impliquen la adquisición o pérdida de su participación mayoritaria, directa o indirecta, en el capital de estas sociedades, previa autorización del Consejo de Gobierno, siempre que ello sea necesario para el desarrollo de sus actividades, e informe favorable de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid."

Justificación: Con esta enmienda se pretende que la Sociedad que como consecuencia de un proceso privatizador gestione el Canal de Isabel II no pueda crear o adquirir sociedades, o participaciones en ellas, que tengan un objeto diferente del propio de su actividad principal sin la autorización previa del Consejo de Gobierno y de la Asamblea de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 12

De Modificación.

Al Artículo 7.

Propuesta: Sustitución del artículo 7. Modificación Parcial de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, que tiene el siguiente tenor literal:

"El apartado 1 del artículo 6 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, queda redactado de la siguiente forma:

1.- Los puestos de trabajo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid que tengan encomendado el desempeño de las funciones descritas en esta Ley se adscribirán, con carácter exclusivo, a los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, en el que se ingresará mediante oposición entre Licenciados en Derecho. Esta misma titulación deberá ser poseída, como mínimo, por los miembros del tribunal calificador.

El Tribunal Calificador estará compuesto por siete juristas de reconocida competencia, que sean funcionarios públicos de nivel superior, nombrados por Orden del Consejero del que dependa la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a propuesta del titular de esta".

Por el siguiente:

"El apartado 1 del artículo 6 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, queda redactado de la siguiente forma:

1.- Los puestos de trabajo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid que tengan encomendado el desempeño de las funciones descritas en esta Ley se adscribirán, con carácter exclusivo, a los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, en el que se ingresará mediante oposición entre Licenciados en Derecho. Esta misma titulación deberá ser poseída, como mínimo, por los miembros del tribunal calificador.

El Tribunal Calificador estará compuesto por siete miembros con carácter de titulares y siete suplentes, todos ellos Licenciados en Derecho y funcionarios pertenecientes a Cuerpos del Grupo A, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente. El Presidente y Secretario, titulares y suplentes, deberán pertenecer al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.

Deberán formar parte del Tribunal titular y suplente un catedrático o profesor titular de una Facultad de Derecho y un miembro de la Carrera Judicial designado a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

2.- Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

3.- El nombramiento de los miembros del Tribunal se publicará en la misma Orden que la convocatoria de las pruebas selectivas.

4.- A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente, requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de tres, al menos, de sus restantes miembros, titulares o suplentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Justificación: Garantizar una mayor rigor, objetividad e imparcialidad en el proceso de selección de los Letrados de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 13

De Modificación.

Al Artículo 8.

Propuesta: Sustituir el artículo 8. Modificación parcial de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

"Se modifica el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que queda redactado de la siguiente forma:

2.- No podrá ser elegido Consejero quien durante los cinco años anteriores a la fecha de elección, a excepción del desempeño de funciones en los entes de derecho público que ejerzan con plena independencia funciones de naturaleza consultiva, supervisión o regulación, haya desempeñado funciones de dirección, gestión, inspección o intervención de ingresos o gastos en cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad de Madrid, o hayan sido perceptores de subvenciones con cargo a dicho sector público."

Por el siguiente:

"Uno. Se añade un apartado cuarto al artículo 8 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que tendrá la redacción siguiente:

4.- El resultado de sus fiscalizaciones se expondrá además de por los cauces ordinarios mediante un informe resumido fácilmente inteligible por cualquier ciudadano que se publicará en su página web.

Dos. Se modifica la redacción del artículo 32 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que tendrá la redacción siguiente:

Artículo 32. Elección de los Consejeros.

1.- Los Consejeros serán elegidos por la Asamblea de Madrid por mayoría de tres quintas partes entre aquellos, que reuniendo los requisitos prescritos por la Ley, hayan postulado su candidatura personal y públicamente, en el plazo de 10 días habilitado para ello, y que hayan comparecido ante la Comisión de Presupuestos de la Asamblea, para dar cuenta de sus méritos.

Los correspondientes nombramientos serán expedidos por el Presidente de la Asamblea de Madrid y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.- La elección de los Consejeros se producirá por un período de seis años. Si se produjeran vacantes, el Presidente de la Cámara lo pondrá en conocimiento de la Asamblea para que se proceda a la provisión de las mismas de acuerdo con lo establecido anteriormente y por el tiempo que reste de mandato.

Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.

3.- Los Consejeros gozan de independencia e inamovilidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.

4.- Las retribuciones de los Consejeros no podrán superar las previstas para los Viceconsejeros de la Administración de la Comunidad de Madrid. Dichas retribuciones se recogerán expresamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid."

Tres. Se modifica el Artículo 33 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 33. Requisitos para la elección.

1.- La elección de los miembros de la Cámara de Cuentas se llevará a cabo entre funcionarios públicos, pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior, así como entre Abogados y Economistas, todos de reconocida competencia en relación con las funciones de la Cámara y con más de quince años de ejercicio profesional.

2.- No podrá ser elegido Consejero quien durante los diez años anteriores a su nombramiento hubiera ejercido algún cargo electo o hubiera sido miembro de los gobiernos del Estado, Comunidad Autónoma o formado parte de las corporaciones locales, así como los altos cargos de cualquiera de las administraciones dependientes de ellos.

Tampoco podrá ser elegido Consejero quien durante los diez años anteriores a la fecha de elección haya desempeñado funciones de dirección, gestión, inspección o intervención de ingresos o gastos en cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad de Madrid, o hayan sido perceptores de subvenciones con cargo a dicho sector público."

Justificación: Pretendemos un proceso de selección de los miembros de la Cámara de Cuentas que garantice su objetividad e imparcialidad mediante su despolitización.

ENMIENDA NÚM. 14

De Adición.

Propuesta: Se crea un nuevo Título III de Medidas de Racionalización del Sector Público en el que estarían comprendidos los artículos del 17 al 26, ambos incluidos.

Justificación: Evitar duplicidades con la administración del Estado y redundancias dentro de la propia Administración autonómica.

ENMIENDA NÚM. 15

De Adición.

Propuesta: Se crea un nuevo artículo 17, con la siguiente redacción:

"Artículo 17.- Extinción del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid.

Queda extinguido el Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, creado por la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid,, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Comunidad de Madrid."

Justificación: Evitar duplicidades con la Administración del Estado.

ENMIENDA NÚM. 16

De Adición.

Propuesta: Se crea un nuevo artículo 18, con la siguiente redacción:

"Artículo 18.- Extinción de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Queda extinguida la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, regulada por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid , integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Comunidad de Madrid."

Justificación: Evitar duplicidades con la Administración del Estado.

ENMIENDA NÚM. 17

De Adición.

Propuesta: Se crea un nuevo artículo 19, con la siguiente redacción:

"Artículo 19.-Extinción del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid.

Queda extinguido el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, creado por la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Comunidad de Madrid."

Justificación: Evitar duplicidades con la Administración del Estado.

ENMIENDA NÚM. 18

De Adición.

Propuesta: Se crea un nuevo artículo 20, con la siguiente redacción:

"Artículo 20.- Extinción del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

Queda extinguido el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, regulado por la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, Reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Comunidad de Madrid."

Justificación: Evitar duplicidades con la Administración del Estado.

ENMIENDA NÚM. 19

De Adición.

Propuesta: Se crea un nuevo artículo 21, con la siguiente redacción:

"Artículo 21.- Extinción de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid.

Queda extinguida la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, creada por la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de creación de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Consejería de Educación y Empleo."

Justificación: Evitar redundancias dentro de la propia Administración Autonómica.

ENMIENDA NÚM. 20

De Adición.

Propuesta: Se crea un nuevo artículo 22, con la siguiente redacción:

"Artículo 22.- Extinción de la Agencia Madrileña de la Inmigración.

Queda extinguida la Agencia Madrileña de la Inmigración, creada por la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, creada por la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Consejería de Presidencia y Justicia.

Justificación: Evitar redundancias dentro de la propia Administración Autonómica.

ENMIENDA NÚM. 21

De Adición.

Propuesta: Se crea un nuevo artículo 23, con la siguiente redacción:

"Artículo 23.- Extinción del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.

Queda extinguido el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, creado por la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Asamblea de Madrid."

Justificación: Evitar duplicidades con la Administración del Estado.

ENMIENDA NÚM. 22

De Adición.

Propuesta: Se crea un nuevo artículo 24, con la siguiente redacción:

Justificación: Evitar duplicidades con la Administración del Estado.

"Artículo 24.- Extinción de la Unidad de Representación de la Comunidad de Madrid en Bruselas.

Queda extinguida la Unidad de Representación de la Comunidad de Madrid en Bruselas."

Justificación: Evitar duplicidades con la Administración del Estado.

ENMIENDA NÚM. 23

De Adición.

Propuesta: Se crea un nuevo artículo 25, con la siguiente redacción:

"Artículo 25.- Extinción del Servicio Regional de Bienestar Social.

Queda extinguido el Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social, creado por la Ley 9/1984, de 30 de mayo, de creación de organismos autónomos de la Consejería de Salud y Bienestar Social, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Consejería de Asuntos Sociales."

Justificación: Evitar redundancias dentro de la propia Administración Autonómica.

ENMIENDA NÚM. 24

De Adición.

Propuesta: Se crea un nuevo artículo 26, con la siguiente redacción:

"Artículo 26.- Extinción de la Empresa Pública INVICAM, Innovación y Vivienda de la Comunidad de Madrid, S.A.

Queda extinguida la Empresa Pública INVICAM, Innovación y Vivienda de la Comunidad de Madrid, S.A., integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Comunidad de Madrid."

Justificación: Evitar redundancias dentro de la propia Administración Autonómica.

ENMIENDA NÚM. 25

De Modificación.

Al Artículo 9.

Propuesta: Se modifica en el apartado Uno del artículo 9. Modificación parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el siguiente texto:

"3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las bases reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta se formulará por el órgano instructor, en los siguientes supuestos:"

Por el siguiente:

"3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las bases reguladoras podrán establecer un

procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en cuyo caso la propuesta se formulará por el órgano instructor, en los siguientes supuestos:"

Justificación: Para garantizar una mayor objetividad en el procedimiento de concesión de subvenciones mencionado en este apartado.

ENMIENDA NÚM. 26

De Adición.

Al Artículo 9.

Propuesta: Se adiciona un nuevo apartado Tres al artículo 9, con la siguiente redacción:

"Tres. Se añade un nuevo precepto 13.bis a la Ley 2/1995, 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

Artículo 13.bis. Publicidad de subvenciones.

1.- Se establecerá un registro público y obligatorio de todas las subvenciones concedidas a todas las personas físicas y jurídicas sin excepciones, con sus correspondientes cantidades y referencia nominativa de todo tipo de sujetos, que se actualizará al menos anualmente. Incluirá también la publicación detallada de los procedimientos y criterios de concesión de todo tipo de subvenciones y ayudas, con determinación de la cuantía y beneficiarios, incluyendo las personas jurídicas y los grupos de las que dependan.

Ese registro incluirá una primera clasificación de las subvenciones por fecha y adjudicatario, y una segunda con relación de subvenciones otorgadas a cada adjudicatario.

2.- Los receptores de subvenciones por actividades de interés general deberán depositar en ese registro público de libre acceso la correspondiente información."

Justificación: Dotar al régimen de subvenciones de mayor transparencia.

ENMIENDA NÚM. 27

De Adición.

Propuesta: Se crea la Disposición Adicional Primera. Reorganización administrativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

"Disposición Adicional Primera. Reorganización administrativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad presentará ante la Asamblea una modificación de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a los principios siguientes:

- 1.- Se fijará en la Ley el número de las Consejerías y su denominación, cuya modificación requerirá siempre de la aprobación de una Ley.
- 2.- Las Consejerías se estructuraran en tres grandes áreas: área de servicios públicos esenciales; área de infraestructuras, urbanismo y medio ambiente; área económica y presupuestaria.
- 3.- Se simplificará la estructura de las Consejerías reduciendo el número de direcciones y subdirecciones generales.
- 4.- Habrá una única Secretaría General Técnica, común para todas las Consejerías, que dependerá de la Vicepresidencia.
- 5.- Podrá, por decisión del Consejo de Gobierno, crearse Consejerías sin cartera para políticas públicas concretas."

Justificación: Dotar de estabilidad a la estructura administrativa de la Comunidad y simplificarla para mejorar su eficiencia.

ENMIENDA NÚM. 28

De Adición.

Propuesta: Se crea la Disposición Adicional Segunda. Racionalización de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y de sus sociedades mercantiles, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional Segunda. Racionalización de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y de sus sociedades mercantiles.

El Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses, presentará ante la Asamblea un informe sobre la estructura actual de los entes del sector público de la Comunidad de Madrid y de sus participaciones en sociedades mercantiles en las que no tenga una participación mayoritaria. En el informe deberá justificarse uno a uno cuales deben mantenerse, con las medidas que deban aplicarse para adecuar y mejorar su funcionamiento, y cuáles deben ser suprimidos."

Justificación: Suprimir redundancias y excesos del sector público de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 29

De Adición.

Propuesta: Se crea la Disposición Adicional Tercera. Profesionalización y despolitización de los recursos humanos de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional Tercera. Profesionalización y despolitización de los recursos humanos de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses, presentará ante la Asamblea un proyecto de Ley que regule:

1.- El Directivo Público de la Comunidad de Madrid de acuerdo a los siguientes criterios:

a) La duración de su cargo será de cinco años y sólo podrá ser cesado por no haber cumplido los objetivos marcados o haberse superado el tiempo.

b) Cada nombramiento debe justificarse por escrito en términos de adecuación al perfil, profesionalidad y experiencia en puestos similares. Esta justificación se publicará en el Boletín Oficial y en una sección de la página web del organismo correspondiente.

a) La selección se realizará a partir de una terna propuesta por un órgano imparcial de acuerdo con el perfil que se busque.

b) Se regulará un sistema de acreditación para directivos privados que quieran concurrir a puestos de alta dirección públicos. De forma que una vez obtenida la acreditación, ésta sea suficiente para considerar que cumplen con el requisito de mérito y capacidad para ser nombrados.

c) El personal directivo estará sujeto al menos a una evaluación anual con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

d) Los principales directivos públicos se sometan a una evaluación previa a su nombramiento por parte de una Comisión de la Asamblea de Madrid.

2.- La limitación de la libre designación para proveer puestos públicos y evitar la politización de la administración.

No podrá usarse el sistema de libre designación para proveer ningún puesto de naturaleza técnica.

3.- La limitación por ley del número máximo de personal eventual.

Se fijará por Ley un máximo de dos eventuales por consejero.

4.- Un sistema de evaluación de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid y de su carrera profesional.

Justificación: Se pretende conseguir una Función Pública más profesional que garantice mejoras en la gestión pública y que evite arbitrariedades y prácticas corruptas.

ENMIENDA NÚM. 30

De Adición.

Propuesta: Se crea la Disposición Adicional Cuarta. Rendición de cuentas de los sujetos suprimidos, con el siguiente tenor literal:

"Disposición Adicional Tercera. Rendición de cuentas de los sujetos suprimidos.

Los sujetos cuya extinción se contempla en la presente Ley deberán rendir cuentas comprensivas de todas las operaciones realizadas desde el comienzo del ejercicio hasta el momento de su extinción."

Justificación: Para aplicar las extinciones de organismos y órganos previstas en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 31

De Adición

Propuesta: Se crea la Disposición Transitoria Tercera. Pago de retribuciones, con la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria Tercera. Pago de retribuciones.

En tanto se proceda por la Consejería de Economía y Hacienda a aprobar las modificaciones presupuestarias y de plantilla que sean precisas para la ejecución de las medidas de racionalización de esta Ley, el pago de las retribuciones del personal de las instituciones, entes públicos y empresas públicas suprimidas se llevará a cabo través de operaciones extrapresupuestarias propuestas por los titulares de las Consejerías a las que estuvieran adscritos con anterioridad a su extinción y si no estuvieran adscritas a ninguna Consejería por Vicepresidencia.

Los órganos gestores competentes registrarán debidamente las operaciones correspondientes a efectos de su posterior aplicación al Presupuesto."

Justificación: Para aplicar las extinciones de organismos y órganos previstas en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 32

De Adición.

Propuesta: Se crea la Disposición Transitoria Cuarta. Régimen de extinciones y adscripción de personal, con la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria Cuarta. Régimen de extinciones y adscripción de personal.

1.- Las extinciones previstas en la presente Ley desplegarán plenos efectos cuando se proceda por la Consejería de Economía y Hacienda a aprobar las modificaciones de crédito y de plantilla, así como las otras operaciones que procedan sobre los presupuestos, y a la adecuación de las estructuras orgánicas y presupuestarias vigentes a la nueva organización administrativa resultante de la presente Ley. En todo caso, todas estas operaciones se tendrán que realizar antes del 31 de julio de 2012.

Hasta la fecha de plenitud de efectos de las extinciones a que se refiere el párrafo anterior, las competencias se seguirán desarrollando por aquellos sujetos públicos que las tenían atribuidas conforme al marco competencial establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley."

Justificación: Para aplicar las extinciones de organismos y órganos previstas en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 33

De Adición.

Propuesta: Se añade un nuevo apartado a la disposición derogatoria única, con el siguiente tenor literal:

"Quedan expresamente derogadas, por otra parte, las siguientes normas:

- a) La Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid.
- b) Los artículos de Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la

Comunidad de Madrid, relativos a la creación de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

c) La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid.

d) La Ley 6/2007, de 21 de diciembre, Reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

e) Los artículos de la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, relativos a la creación de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid.

f) Los artículos de La Ley 15/2002, de 27 de diciembre, relativos a la creación de la Agencia Madrileña de la Inmigración.

g) La Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

h) Los artículos de la Ley 9/1984, de 30 de mayo, de creación de organismos autónomos de la Consejería de Salud y Bienestar Social, relativos a la creación del Servicio Regional de Bienestar Social.

i) La normativa relativa a la creación de INVICAM, Innovación y Vivienda de la Comunidad de Madrid, S.A.

ENMIENDA NÚM. 34

De Adición.

Propuesta: Se crea la Disposición final, con la siguiente redacción:

Disposición final.

Por el Consejo de Gobierno se adoptarán las medidas necesarias para asignar las competencias que como consecuencia de la entrada en vigor de esta ley se atribuya a la Administración de la Comunidad de Madrid. A tal fin, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta ley el Consejo de Gobierno procederá a aprobar los correspondientes decretos con el objeto de adecuar la estructura de la Comunidad de Madrid a la racionalización del sector público prevista en la presente ley.

Justificación: Para aplicar las extinciones de organismos y órganos previstas en esta Ley.

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4(IX)/2011 RGEF.3884 —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular (RGEF.4379(IX)/2011), en relación al articulado del Proyecto de Ley 4(IX)/2011 RGEF.3884, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.
El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

**ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, PRESENTADAS AL
ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4(IX)/2011 RGEF.3884, DE MEDIDAS
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Exposición de motivos

Se modifica el apartado I de la Exposición de Motivos que pasa a tener el siguiente contenido:

"El Título I contiene varias medidas fiscales que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre el Patrimonio, a los Tributos sobre el Juego, al Impuesto propio sobre Depósito de Residuos y a diversas tasas de la Comunidad de Madrid.

En primer lugar, se modifica parcialmente el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que incluye las tres siguientes modificaciones:

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica la deducción por gastos educativos incluyendo los gastos satisfechos durante el segundo ciclo de educación infantil.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio se equipara el mínimo exento en la Comunidad de Madrid al establecido por la normativa estatal.

Respecto de los tributos sobre el juego, se establece el devengo trimestral de la Tasa sobre Juegos de Suerte, Envite y Azar, por lo que se refiere a las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos.

A continuación, se modifica la Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósitos de Residuos, para aclarar la sujeción al impuesto del depósito definitivo de residuos en vertedero, modificar los tipos impositivos y simplificar las obligaciones fiscales de los sustitutos del contribuyente en relación con las entregas de residuos de construcción y demolición.

En relación a las tasas y en el ámbito del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, se modifica la tasa por actividades administrativas en materia de radiodifusión sonora y se suprime la tasa por actividades administrativas en materia de televisión digital terrenal."

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

Se modifica el párrafo duodécimo del apartado II de la Exposición de Motivos que pasa a tener la siguiente redacción:

"En materia de juego, se modifica parcialmente la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, estableciéndose un nuevo régimen para la publicidad y promoción de las actividades de juegos y apuestas, así como para aquellas desarrolladas a través de medios informáticos, interactivos o de comunicación a distancia, equiparando dicha regulación con la legislación estatal correspondiente. Asimismo, se regula la apertura y funcionamiento de salas apéndice de los casinos de juego introduciéndose así una mayor flexibilidad en la actividad de estos establecimientos de juego. Por último, se incorpora la figura de la suspensión temporal de la autorización de explotación de las máquinas recreativas y de juego."

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición.

Exposición de motivos.

En la Exposición de Motivos, apartado II, a continuación del párrafo decimoquinto que se refiere a las modificaciones a la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, se añade un inciso con la siguiente redacción.

"También se eliminan las restricciones para la venta de bebidas alcohólicas a que están sometidos los establecimientos comerciales ubicados en las estaciones de servicio".

ENMIENDA NÚM. 4

De Adición.

Exposición de motivos.

En la Exposición de Motivos, apartado II, a continuación del párrafo decimoquinto que se refiere a las modificaciones a la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, se añade un inciso con la siguiente redacción.

"Finalmente, en el marco de la política regional de supresión y flexibilización de las cargas burocráticas, se elimina la obligación impuesta a los establecimientos comerciales de solicitar una licencia específica para venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, que, en la práctica, se ha demostrado que no contribuye a la consecución de los objetivos perseguidos por la Ley".

ENMIENDA NÚM. 5

De Modificación.

Exposición de motivos.

Se modifica el párrafo decimosexto del apartado II de la exposición de motivos que pasa a tener la siguiente redacción:

"Se introducen dos modificaciones en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid. La primera de ellas atribuye la consideración de supramunicipal al servicio de transporte público de viajeros por ferrocarril que se presta a través de la red explotada por Metro de Madrid, S.A. y prevé la unificación de la titularidad del capital social de dicha empresa en la Comunidad de Madrid, transfiriéndose para ello las acciones de titularidad municipal a la Administración autonómica, que asumirá con cargo a sus Presupuestos las aportaciones al Consorcio para financiar los costes del servicio, así como los gastos de gestión de la propia sociedad pública.

La segunda garantiza que sólo sean objeto de subvención los abonos de transporte que se expidan a usuarios residentes en la Comunidad de Madrid y en aquellas otras Comunidades Autónomas con las que se hubieran suscrito convenios."

ENMIENDA NÚM. 6

De Adición.

Exposición de motivos.

En la Exposición de Motivos, apartado II, cuando se refiere a las modificaciones a la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, se añade un inciso al final con la siguiente redacción.

"No obstante, la aplicación indiscriminada de la exigencia de cesiones para todo tipo de usos, adolece de un cierto desajuste, puesto que si nadie niega la necesidad de zonas verdes y equipamientos en las zonas residenciales, terciarias de ocio y hasta terciarias de oficinas, no tienen objeto en aquellas promociones de suelo puramente industrial.

Por tanto, se contempla la exclusión de la obligación de cesión de suelo para redes locales y generales cuando se desarrolle suelo industrial, como medida incentivadora para mejorar e incrementar la promoción de la actividad económica".

ENMIENDA NÚM. 7

De Adición.

Exposición de motivos.

Se adiciona un nuevo párrafo en el apartado II de la Exposición de Motivos, en la parte que hace referencia al Capítulo I del Título II de esta Ley, con la siguiente redacción:

"En el marco de la política de contención del gasto público y de racionalización de las estructuras del sector público, se suprimen el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid y la Agencia Madrileña para la Emigración, atribuyéndose sus competencias a unidades y órganos administrativos encuadrados en la estructura organizativa de la Comunidad de Madrid".

ENMIENDA NÚM. 8

De Adición.

Exposición de motivos.

Se adiciona un nuevo párrafo en el apartado II de la Exposición de Motivos con el siguiente contenido:

"También se modifica la Ley 9/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, con el fin de dotar a las oficinas de farmacia de una mayor agilidad para poder hacer efectivas las modificaciones de horario que puedan resultar más convenientes en cada momento, quedando a salvo los criterios básicos de atención al ciudadano de tales establecimientos sanitarios."

ENMIENDA NÚM. 9

De Adición.

Artículo 1

Se añade un nuevo apartado uno al artículo 1 con el siguiente contenido, pasando los apartados uno, dos y tres a ser los apartados dos, tres y cuatro respectivamente:

"Uno. El apartado 2 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"2. La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil y a la Educación Básica Obligatoria, a que se refieren los artículos 3.3, 4 y 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como por la enseñanza de idiomas, tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial. Dicha base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.""

ENMIENDA NÚM. 10

De Adición.

Artículo 5

Se adiciona en el apartado Dos del artículo 5 del proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, relativo a la modificación del apartado Tres del artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

"2. Los municipios que, manteniendo en vigor algún convenio por el que encomienden al Canal de Isabel II el servicio de distribución a su población, no hayan suscrito, con anterioridad a la autorización del proceso de capitalización, el correspondiente convenio de incorporación al nuevo modelo de gestión percibirán temporalmente una cantidad anual por habitante, que se fijará por el Consejo de Gobierno una vez aprobada la valoración del contrato-programa, desde la entrada efectiva de capital privado en la sociedad hasta que se proceda a la resolución y liquidación del convenio o los convenios de encomienda de servicios vigentes. A tal efecto, el ayuntamiento y el Canal de Isabel II podrán desistir libremente de cualquiera de tales convenios, procediéndose a su liquidación que implicará, en su caso, la entrega de la red y el traspaso de la gestión a favor del ayuntamiento y el pago de las cantidades respectivamente adeudadas, incluidas la inversiones pendientes de amortización."

ENMIENDA NÚM. 11

De Adición.

Nuevo artículo.

Se adiciona un nuevo artículo al capítulo I del Título II, con el siguiente contenido:

"Artículo nuevo.- Extinción del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid.

1.- Queda extinguido el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, creado por la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su extinción en la Comunidad de Madrid.

2.- El ejercicio de las competencias en materia de defensa de la competencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid serán asumidas por la Consejería competente en materia de comercio interior, de la que pasará a depender orgánicamente el personal funcionario adscrito al ente en el momento de su extinción. Las funciones de instrucción en materia de defensa de la competencia se ejercerán por una unidad administrativa creada al efecto.

3.- El Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid deberá rendir cuentas comprensivas de todas las operaciones realizadas desde el comienzo del ejercicio 2011 hasta el momento de su extinción.

Dichas cuentas deberán ser aprobadas por el titular de la Consejería de adscripción, una vez formuladas por el titular de la Secretaría General Técnica de la referida Consejería. La aprobación de las cuentas tendrá lugar en el plazo de cuatro meses desde que sea efectiva la extinción, a cuyo fin, en el plazo de dos meses, se remitirán a la Intervención General las cuentas debidamente formuladas para la emisión del informe de auditoría.

Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas en los términos anteriormente indicados, para proceder a la integración de los derechos, obligaciones y patrimonio de este ente se solicitará la siguiente documentación referida a la fecha de la extinción del ente: balance de comprobación, relación de acreedores y deudores, inventarios de inmovilizado y existencias y certificaciones bancarias acreditativas de los medios líquidos, así como cualquier otra documentación justificativa de los saldos objeto de incorporación.

ENMIENDA NÚM. 12

De Adición.

Nuevo artículo.

Se adiciona un nuevo artículo al capítulo I del Título II, con el siguiente contenido:

"Artículo nuevo.- Extinción de la Agencia Madrileña para la Emigración.

1.- Queda extinguida la Agencia Madrileña para la Emigración creada por la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, integrándose el conjunto de bienes, derechos y obligaciones resultantes de su extinción en la Comunidad de Madrid.

2.- El ejercicio de las competencias en materia de emigración serán asumidas por la Consejería competente en materia de asuntos europeos y cooperación con el Estado, de la que pasará a depender orgánicamente el personal funcionario adscrito al ente en el momento de su extinción.

3.- La Agencia Madrileña para la Emigración deberá rendir cuentas comprensivas de todas las operaciones realizadas desde el comienzo del ejercicio 2011 hasta el momento de su extinción.

Dichas cuentas deberán ser aprobadas por el titular de la Consejería a la que estuviera adscrita la Agencia en el momento de la extinción, una vez formuladas por el titular de la Secretaría General Técnica de la referida Consejería. La aprobación de las cuentas tendrá lugar en el plazo de cuatro meses desde que sea efectiva la extinción, a cuyo fin, en el plazo de dos meses, se remitirán a la Intervención General las cuentas debidamente formuladas para la emisión del informe de auditoría.

Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas en los términos anteriormente indicados, para proceder a la integración de los derechos, obligaciones y patrimonio de este ente se solicitará la siguiente documentación referida a la fecha de la extinción del ente: balance de comprobación, relación de acreedores y deudores, inventarios de inmovilizado y existencias y certificaciones bancarias acreditativas de los medios líquidos, así como cualquier otra documentación justificativa de los saldos objeto de incorporación.

ENMIENDA NÚM. 13

De Adición.

Se añade un nuevo apartado dos al artículo 10, con el siguiente contenido, pasando el apartado dos actual a ser el apartado tres.

"Dos. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 8 con el siguiente contenido:

4.- El titular de la Consejería competente en materia de juego podrá autorizar a cada casino de juego la apertura y funcionamiento de una sala que, formando parte del mismo, se encuentre situada fuera del recinto o complejo donde se ubique dicho casino, en el mismo o distinto término municipal. Dicha sala funcionará como apéndice del casino para la práctica de los juegos que tenga autorizados."

ENMIENDA NÚM. 14

De Adición.

Al artículo 13.

Se añade al artículo 13 un nuevo apartado de supresión del apartado 9 del artículo 30 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

ENMIENDA NÚM. 15

De adición.

Artículo 13.

Se añaden al artículo 13 dos nuevos apartados de supresión de los apartados 10 y 11 del artículo 30 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

ENMIENDA NÚM. 16

De Adición.

Artículo 13.

Adición de un nuevo apartado en el artículo 13, de modificación del artículo 61.2.a) de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, en los siguientes términos:

"La letra a) del artículo 61.2 tendrá la siguiente redacción:

a) En lo relativo a la infracción de las prohibiciones y limitaciones a la venta de bebidas alcohólicas serán competentes los órganos previstos en la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA NÚM. 17

De Adición.

Artículo 14.

Se añade al artículo 14, un nuevo apartado de modificación parcial de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, con la siguiente redacción:

"Se adiciona un nuevo artículo 13 bis) con el siguiente tenor literal:

"Artículo 13 bis). Prestación del servicio de transporte público a través de la red explotada por Metro de Madrid, S.A.

1.- El servicio de transporte público de viajeros por ferrocarril que se presta a través de la red explotada por Metro de Madrid, S.A. tiene la consideración de supramunicipal, correspondiendo a la Comunidad de Madrid la competencia en relación con el mismo y con sus futuras ampliaciones, al amparo del artículo 26.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

2.- La Comunidad de Madrid prestará este servicio en la Ciudad de Madrid sin perjuicio de las competencias y funciones atribuidas al Consorcio Regional de Transportes en el artículo 2 de esta Ley.

A tal fin, y en tanto tenga atribuida la titularidad de este servicio la Administración autonómica, el Ayuntamiento de Madrid le transferirá la titularidad del conjunto de bienes y derechos inherentes a la prestación del servicio de transporte de la red explotada por Metro de Madrid, S.A., de los que el Ayuntamiento es titular, incluyendo las acciones representativas del capital social de Metro de Madrid, S.A., ostentadas por el Ayuntamiento, eximiéndose, por tanto, al Ayuntamiento de la obligación económica relacionada con los costes derivados de esta prestación.

3.- Se crea la Comisión Mixta de transferencias integrada paritariamente por cuatro miembros: dos en representación de la Comunidad de Madrid y dos en representación del Ayuntamiento de Madrid con las siguientes funciones:

a) Identificar y valorar los medios financieros, materiales y, en su caso, personales que se traspasen como consecuencia de la transferencia.

b) Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones de la Administración municipal que se transfieren, con especificación de los datos que permitan la correcta identificación de los bienes inmuebles.

c) Inventario de la documentación administrativa relativa al servicio o competencias transferidas.

d) Impulsar el adecuado desarrollo del proceso de transferencia proponiendo la suscripción de aquellos convenios y negocios jurídicos que sean necesarios para la mejor prestación del servicio.

e) Proponer, por unanimidad de ambas administraciones, los acuerdos que correspondan en el proceso de transferencias.

4.- La entrega de bienes, derechos y obligaciones y documentación deberá formalizarse mediante la correspondiente acta de entrega y recepción.

5.- Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles de la Administración del Ayuntamiento de Madrid o del Consorcio Regional de Transportes a la Comunidad Autónoma la certificación expedida por la Comisión Mixta de los acuerdos de traspaso debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la legislación hipotecaria.

6.- El funcionamiento de la Comisión Mixta se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

ENMIENDA NÚM. 18

De Modificación.

Artículo 15.

Se modifica el artículo 15, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 15. Modificación parcial de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Los apartados 5 y 6 del artículo 36 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, quedan redactados en los siguientes términos:

"5.- El sistema de redes generales deberá definirse en la ordenación estructurante respecto al conjunto del Municipio, de forma que cada una tenga las dimensiones y características suficientes para satisfacer adecuadamente las necesidades sociales actuales y potenciales.

A tales efectos, y por referencia a la capacidad total máxima de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables y respecto a un módulo de 100 metros cuadrados de superficie edificable de cualquier uso, excepto el industrial, deberán cederse 20 metros cuadrados por dicho concepto, cuyo destino será fijado por dichas necesidades.

6.- El sistema de redes locales de un municipio se dimensionará respecto a cada ámbito de actuación o sector y/o unidad de ejecución atendiendo a las necesidades de la población prevista y de complementariedad respecto a las respectivas redes generales y supramunicipales. El

planeamiento urbanístico podrá imponer condiciones de agrupación a las dotaciones locales de forma que se mejoren sus condiciones funcionales, sin que ello redunde en ningún caso en reducción de los estándares fijados en este artículo. En todo caso, en cada ámbito de suelo urbano no consolidado o sector y/o unidad de ejecución de suelo urbanizable no destinados a uso industrial, se cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

a) La superficie total en el ámbito o sector y/o unidad de ejecución de elementos de las redes locales de equipamientos y/o infraestructuras y/o servicios será de 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos.

b) Del total de la reserva resultante de cumplir el apartado anterior, al menos el 50 por 100 deberá destinarse a espacios libres públicos arbolados.

c) Por cada 100 metros cuadrados edificables o fracción de cualquier uso deberá preverse, como mínimo, una plaza y media de aparcamiento, siempre en el interior de la parcela privada. La dotación mínima de plazas de aparcamiento deberá mantenerse aunque se modifique el uso.

d) Los estándares del apartado anterior sobre reservas de aparcamiento no serán de aplicación en los siguientes supuestos:

1º Cuando, por razones de congestión y densidad de los centros urbanos, el instrumento de planeamiento general establezca límites máximos a las plazas de aparcamiento privado o público para comercios, espectáculos y oficinas.

2º Cuando, por las condiciones de accesibilidad o las dimensiones de las manzanas o parcelas existentes, las Ordenanzas municipales eximan de la obligatoriedad de plaza de garaje en el propio edificio; en tal supuesto, los requerimientos de aparcamiento deberán suplirse en otro lugar.

e) Los estándares de la anterior letra b) no serán de aplicación cuando se trate de vivienda que cuente con zonas verdes o espacios libres privadas al menos en la misma cuantía que la cesión a la que estaría obligada. En el caso de que no se alcanzara, se cederá hasta completarla."

ENMIENDA NÚM. 19

De Adición.

Artículo 15.

Se adiciona un nuevo apartado al artículo 15, de modificación del artículo 38.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

"El apartado 2 del artículo 38 tendrá la siguiente redacción:

2. En suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado como mínimo el 30% de la edificabilidad residencial deberá destinarse a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Los planes generales podrán motivadamente modificar estos porcentajes, manteniendo el porcentaje global y el principio de cohesión social."

ENMIENDA NÚM. 20

De Adición.

Artículo nuevo.

Se adiciona un nuevo artículo al capítulo II del título II, con el siguiente contenido:

"Artículo. Modificación parcial de la Ley 9/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

El apartado 3 del artículo 36 de la Ley 9/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, queda redactado en los siguientes términos:

Las oficinas de farmacia que deseen modificar el horario que vinieran prestando con anterioridad podrán hacerlo en cualquier momento, debiendo para ello cursar comunicación a la Consejería de Sanidad con los requisitos que en su caso se determinen reglamentariamente, a fin de lograr una adecuada planificación de la asistencia farmacéutica.

En particular, tal comunicación deberá tener lugar con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad caso de que se comunique la ampliación de horario, y de tres meses si lo que se pretende es la reducción de horario."

ENMIENDA NÚM. 21

De Adición.

Disposición adicional.

Se adiciona una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

Disposición Adicional. Reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos.

"1.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, y para el conjunto del sector público establecido en el artículo 19.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.

Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid se autoriza a la Consejería de Presidencia y Justicia a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2.- La jornada semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros de educación secundaria y formación profesional será la establecida con carácter general para los empleados públicos en el apartado primero de esta Disposición Adicional.

De las 37 horas y 30 minutos de jornada semanal, treinta serán de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, un mínimo de 25 se computarán como horario regular de los profesores, el cual comprenderá una parte lectiva y otra de carácter complementario. La parte lectiva podrá llegar hasta 21 horas. El resto, hasta completar las 25 horas, se dedicará a actividades complementarias.

Las horas restantes hasta completar las 30 horas le serán computadas a cada profesor como horario no fijo o irregular.

Las siete horas y media que no son de obligada permanencia en el centro se dedicarán a los deberes inherentes a la función docente.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid se autoriza a la Consejería de Educación y Empleo a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los horarios vigentes en los centros en los que esta medida sea de aplicación, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario.

3.- Con igual ámbito de aplicación que el apartado 1, el régimen de permisos por asuntos particulares o de días de libre disposición, cualquiera que sea su denominación concreta, recogido en normas convencionales vigentes o en disposiciones reglamentarias, se ajustará estrictamente a lo previsto en los artículos 48.1.k) y 48.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, el Estatuto Básico del Empleado Público, salvo lo establecido en otras leyes estatales de aplicación directa. En consecuencia, con carácter general el número máximo anual de días de asuntos particulares será de seis, incrementados en dos a partir del sexto trienio y en uno más por cada trienio a partir del octavo.

En el caso del personal al servicio de la Administración de Justicia, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 503 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el permiso por asuntos particulares tendrá una duración de nueve días.

En aquellos supuestos en que, en las normas convencionales o disposiciones generales aplicables, se establezcan períodos adicionales de vacaciones respecto de las ordinarias de carácter anual, el número de días que conformen los mismos no podrá exceder de seis, sin perjuicio de lo que al respecto se encuentre establecido para el personal docente no universitario".

ENMIENDA NÚM. 22

De Adición.

Disposición adicional.

Se adiciona una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

"Disposición Adicional. Incapacidad temporal.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con vigencia durante el presente ejercicio y para el conjunto del sector público establecido en el artículo 19.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, el régimen de prestaciones o complementos económicos en el supuesto de incapacidad temporal se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la normativa del régimen de seguridad social que, en cada caso, resulte de aplicación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos supuestos en los que la incapacidad temporal derive de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso se mantendrán las medidas de mejora de la prestación económica correspondiente que se encuentren previstas en la normativa convencional o reglamentaria aplicable".

ENMIENDA NÚM. 23

De Adición.

Disposición transitoria tercera.

Se adiciona una disposición transitoria tercera con el siguiente contenido:

"Disposición transitoria tercera: Régimen Transitorio relativo a las cesiones y al porcentaje de vivienda de promoción pública en planeamiento general.

Lo dispuesto en los artículos 36.5 y 6 y artículo 38.2 será de aplicación a los expedientes de planeamiento que a la entrada en vigor de la presente ley no estuvieran aprobados definitivamente, cualesquiera que sean las previsiones del Plan al respecto y sin necesidad de modificar éste, cuando así se haya solicitado por acuerdo del pleno del ayuntamiento y sin necesidad de retrotraerse a fases anteriores en la tramitación.

ENMIENDA NÚM. 24

De Modificación.

Disposición derogatoria única.

Se modifica el apartado 2 de la disposición derogatoria única que quedará redactado de la siguiente forma:

"2.- En particular, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) El apartado 3 de la disposición derogatoria única del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.
- b) La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid.
- c) El artículo 13 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas".

ENMIENDA NÚM. 25

De Adición.

Disposición final cuarta.

Se añade a la disposición final cuarta un apartado segundo quedando redactada la disposición final cuarta de la siguiente manera:

"Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Uno. La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Dos. La transferencia de la titularidad de las acciones y demás bienes y derechos, propiedad del

Ayuntamiento de Madrid y los que correspondan del Consorcio Regional de Transportes, así como la exención a la Administración municipal de contribuir a los costes derivados de la prestación del servicio de transporte público a través de la red explotada por Metro de Madrid, S.A., tendrá plenos efectos jurídicos y económicos con la entrada en vigor de esta Ley."

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PNL-44(IX)/2011 RGE.4303 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a construir, equipar y poner en funcionamiento, en colaboración con el Ayuntamiento de Lozoya, una Residencia y Unidad de Estancia Diurna para personas mayores y dependientes en Lozoya (Madrid).

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid, en virtud del art. 26.1.23 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de "promoción y ayuda a la tercera edad...y grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros". Asimismo en el art. 28.1.2 se establece que corresponde a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en la gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en su art. 12 Colaboración entre Administraciones Públicas señala: "Para facilitar la cooperación entre las Entidades Locales y la Administración autonómica en el desarrollo de las funciones, prestaciones y equipamientos propios de los servicios sociales, la Comunidad de Madrid arbitrará las fórmulas de gestión más adecuadas, tales como convenios de colaboración o consorcios de gestión". Asimismo, en su art. 23 Atención a Mayores señala que: "Las medidas que se adopten tomarán en consideración la eventual disminución de capacidades y recursos personales que requieren reforzar los apoyos externos para atender sus necesidades", entre otros:

“Disponer la prestación de cuidados personales, en centros de atención diurna o en centros residenciales, destinados a personas mayores en situación de dependencia”.

Sin embargo, la Comunidad de Madrid, para proporcionar a las personas mayores y dependientes recursos sociosanitarios que mejoren su calidad de vida, solo gestiona 24 Residencias de Mayores que cuentan con 5.973 plazas disponibles y de ellas 4.893 son adaptadas total o parcialmente y otras 1.080 sin adaptar.

El Centro de Día proporciona servicios especializados de carácter sociorehabilitador y estancia diurna a personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, con el fin de promover su autonomía personal, el mantenimiento en su entorno habitual y el apoyo a sus familias; ofrece durante el día atención a sus necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales; sin embargo, el Servicio Regional de Bienestar Social solo dispone de 13 Centros de Día anexos a Residencias, con un total de 410 plazas y 7 Centros de Día anexos a Centros de Mayores con 204 plazas únicamente.

Además, los Centros de Día proporcionan a los mayores, sin necesidad de desplazarse de su medio natural, múltiples servicios de orden básico tales como servicio de comedor, podología, peluquería, cuidados personales, apoyo social e impulso al mantenimiento de una vida saludable, que junto a la relación de convivencia contribuyen al mantenimiento de una vida activa.

El envejecimiento progresivo de la población provocará una importante transformación de la sociedad en los próximos años. La OMS calculaba que el número de personas mayores de 65 años en España iba a ser superior al de menores de 14 años en 2050. La realidad es que estamos en 2011 y una encuesta reciente del Ministerio de Sanidad y Política Social revela que hay un 4% más de mayores, esto significa que debemos prepararnos para afrontar este cambio en la sociedad.

Además hay que tener en cuenta las implicaciones socioeconómicas de hacerse mayor, ya que muchos ancianos no tienen más recursos que la pensión pública, con la que no pueden afrontar los costes de atención en centros de día o residencia, especialmente para las personas mayores en situación de dependencia.

En Madrid, la población de 65 años y más casi ha duplicado sus efectivos. En 2011 hay cuatrocientos mil residentes más que en 1981 y su proporción se aproxima al 15%. Es un grupo que seguirá creciendo inexorablemente como consecuencia del aumento de la esperanza de vida.

Por otra parte, el grupo de los mayores se hace progresivamente más anciano y cada vez es mayor la proporción de mujeres. El grupo de los mayores de 75 años es el que crece con un mayor ritmo. La mayor esperanza de vida de las mujeres hace que entre los mayores de 75 años la composición por sexo sea de dos mujeres por cada varón.

Un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Murcia sobre la distribución espacial del Envejecimiento de la Población en la Comunidad de Madrid demuestra que los mayores índices de envejecimiento en la Comunidad de Madrid se dan en las zonas más periféricas de la Región especialmente en su extremo septentrional en la comarca denominada Sierra Norte, estos municipios tienen un carácter totalmente regresivo que incide en su pérdida de población y consecuentemente envejecimiento creándose un círculo vicioso ya que este envejecimiento conduce a una situación de agotamiento demográfico difícilmente reversible, además la escasez de recursos hace que la zona no esté dotada de los suficientes servicios lo que afecta de forma negativa para su posible recuperación.

En la Sierra Norte de Madrid se produce una importante carencia de infraestructuras sociales de atención a las personas mayores y en situación de dependencia, en el caso del Ayuntamiento de Lozoya no sólo no dispone de infraestructuras sociosanitarias: Residencia y Centro de Día sino que los ciudadanos allí residentes tampoco pueden acceder a las mismas a una distancia que supera los 30 kilómetros; la Corporación Municipal de Lozoya ha solicitado reiteradamente este equipamiento, disponiendo además de suelo dotacional para el mismo debidamente catalogado.

El proyecto de construcción del Centro residencial y Unidad de Estancia Diurna en Lozoya (Madrid) se ubicaría en el Valle de Lozoya, en plena Sierra Norte de Madrid. Se trata de un recurso asistencial de primer orden para toda la comarca que además tendrá un importante impacto en la creación de empleo al generar medio centenar de puestos de trabajos directos. El centro residencial ofrecerá calidad de vida, bienestar y confort a las personas mayores.

La parcela de la propiedad municipal es resultado de una modificación del planeamiento vigente para obtener un uso de equipamiento social y servicios, dada la demanda existente, para implantar una residencia de personas Mayores y Unidad de Estancia Diurna.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta, para su debate ante el Pleno de la Cámara, la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- Construir, equipar y poner en funcionamiento, en colaboración con el Ayuntamiento de Lozoya, una Residencia y Unidad de Estancia Diurna para personas mayores y dependientes en Lozoya (Madrid).

— PNL-45(IX)/2011 RGEP.4326 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando al consejo de Gobierno de la Comunidad a: 1. Poner en marcha un Plan Especial para el Comercio Minorista en

Majadahonda y Las Rozas que incluya al menos las medidas que se relacionan y, 2. Dotar de infraestructuras suficientes los accesos al Centro Comercial Plaza Norte 2 para evitar la saturación de las vías existentes en su entorno, especialmente en el municipio de Las Rozas. Para su tramitación ante la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 26.3.1.2 de su Estatuto de Autonomía, reformado por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, tiene competencias exclusivas en materia de comercio de interior.

La Ley 16/1999 regula el comercio interior de nuestra Comunidad, adaptándose a las características peculiares de su estructura económica y comercial, con el objetivo de defender la libertad de empresa y de la competencia, la libre circulación de bienes y la garantía de los intereses y derechos de los consumidores.

Según el art. 1 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid "Es objeto de la presente Ley es el establecimiento de un marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial minorista, con el fin de avanzar en la modernización y especialización de las estructuras comerciales de la Región, y en el logro de un modelo comercial basado en la diversidad y pluralidad de su oferta".

Así pues, la actuación de la Comunidad de Madrid sobre la actividad comercial debe estar inspirada por los principios de satisfacción de las necesidades de los consumidores y protección de sus legítimos intereses, mantenimiento de la libre y leal competencia entre los comerciantes, corrección de desequilibrios entre las diversas formas de distribución comercial, modernización de las estructuras comerciales y mejora de la productividad del sector, fomento del empleo estable y planificación del urbanismo comercial con participación de las Corporaciones Locales y sectores afectados.

La propia norma reconoce que la Administración autonómica debe dar respuesta al impacto supramunicipal que produce la implantación de los grandes establecimientos comerciales, ya que lo que los singulariza frente al resto de los equipamientos comerciales son la amplitud y la trascendencia de sus efectos. Su implantación constituye un fenómeno supraurbano, tanto por la atracción poblacional que genera como por su repercusión en el tráfico e infraestructuras de la red viaria y por su capacidad para incidir en el desarrollo del comercio en su amplia zona de influencia.

Sin embargo, la implantación del Centro Comercial Plaza Norte 2 en los límites entre Majadahonda y Las Rozas no ha ido acompañado de ninguna medida correctora, sino que observamos la puesta en marcha de un modelo comercial agresivo contra el pequeño y mediano comercio, insostenible medioambientalmente porque sólo se puede acceder en coche con el impacto altamente negativo que supone en el tráfico rodado, en especial, en el municipio de Las Rozas.

Este modelo no es medioambientalmente sostenible porque supone un mayor consumo energético, más contaminación y atascos, dada la obligada relación entre centro comercial y transporte privado.

Es un modelo comercial con un claro impacto desequilibrador en los municipios de Majadahonda y Las Rozas, donde el espacio público de convivencia desaparece, lo mismo que la diversidad que aporta el pequeño comercio, vulnerando el principio de competencia.

Este modelo se opone radicalmente al de la ciudad compacta o consolidada, perfectamente vertebrada, y donde el pequeño comercio tiene un papel fundamental en la economía y la vida social.

El índice del Comercio al por Menor en la Comunidad de Madrid, en precios constantes, registró a lo largo del ejercicio 2010, una contracción interanual ya que en el acumulado de dicho período presenta una tasa interanual del -1,6%, que resulta en cualquier caso claramente inferior a la registrada en el mismo período de los dos años precedentes -7% en 2009 y -6,4% en 2008.

La tendencia contractiva del Índice de Comercio al por Menor se mantiene a lo largo del ejercicio 2011. Ante este panorama se hace necesario que los poderes públicos adopten medidas urgentes como son:

La ayuda a pymes comerciales minoristas para la creación de nuevas oportunidades de negocio y la apertura de nuevos canales o establecimientos y la creación y mantenimiento del empleo en el comercio.

Ayudas financieras que promuevan y faciliten el acceso de las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios a una financiación preferente a bajo coste.

Asimismo, ayudas a Asociaciones de Comerciantes para la culminación y realización de proyectos de reforma y rehabilitación y para la realización de campañas de dinamización de las ventas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta, para su debate ante la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1.- Poner en marcha un Plan Especial para el Comercio Minorista en Majadahonda y Las Rozas que incluya, al menos:

- a) Apoyar a las pequeñas y medianas empresas comerciales de Majadahonda y Las Rozas para la incorporación de las nuevas tecnologías a sus negocios.
- b) Facilitar el acceso a financiación en condiciones preferentes a las pequeñas y medianas empresas del sector comercial de Majadahonda y Las Rozas.
- c) Promover, en colaboración con los Ayuntamientos de Majadahonda y Las Rozas y Asociaciones de Comerciantes, el conocimiento y la difusión de las actividades destinadas al pequeño comercio y servicios complementarios a través de campañas de promoción con el objetivo de desarrollar el tejido empresarial local.
- d) Llevar a cabo actuaciones de modernización y rehabilitación de los equipamientos comerciales colectivos como Galerías Comerciales.
- e) Fomentar la máxima cualificación de los comerciantes y sus trabajadores a través de las políticas de formación, tanto desde el plano empresarial como desde el de los trabajadores.

2.- Dotar de infraestructuras suficientes los accesos al Centro Comercial Plaza Norte 2 para evitar la saturación de las vías existentes en su entorno, especialmente, en el municipio de Las Rozas.

2.5 MOCIONES

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir la Moción Parlamentaria que a continuación se relaciona y su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas hasta el día anterior de la sesión plenaria en la que haya de debatirse y votarse.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— M-2(IX)/2011 RGEP.4362 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, subsiguiente a la Interpelación 4(IX)/2011 RGEP.3997, sobre política general del Consejo de Gobierno en materia de tarifas del transporte público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la puesta en marcha de infraestructuras de transporte, tanto privadas como públicas, ha crecido de forma notable.

El objetivo perseguido por tan importantes inversiones era facilitar, supuestamente, la movilidad de los ciudadanos, acortando el tiempo de desplazamiento y disminuir el gasto energético y la contaminación.

El resultado ha sido un rotundo fracaso: la movilidad tanto en el transporte privado como público no ha mejorado sustancialmente; se ha reducido apreciablemente el número de viajes en el conjunto de los modos de transporte público; el precio de los billetes ha crecido sustancialmente, mientras que la contaminación producida, fundamentalmente por el transporte privado motorizado, ha pasado de ser una preocupación a una grave amenaza para la salud.

Es decepcionante observar como el número de viajeros en transporte público ha descendido en los últimos años (más de 150 millones de viajes desde 2007 a 2010) situándose en cifras de hace 10 años y como la relación entre el transporte público y el transporte privado motorizado se incrementa a favor de este último.

La pérdida de viajeros en el transporte público de Madrid, obedece a las siguientes causas, principalmente:

- Incremento desmesurado de las vías de alta capacidad para el transporte privado motorizado.
- El despilfarro realizado en algunas de las ampliaciones de Metro y Metro Ligero.
- La ausencia de racionalización de las líneas periféricas.
- El obsoleto sistema tarifario que tenemos en el Consorcio y el encarecimiento del mismo.

En resumen, en vez de ganar usuarios para que el sistema de transporte público sea viable en la triple vertiente económica-social-medioambiental, se ha preferido expulsar del transporte público a los usuarios, subiendo los precios sin dar nada a cambio, lo que queda demostrado por estos datos:

- El incremento del precio del transporte público en la Comunidad en los últimos 15 años ha sido del 77%, frente al 44% que se ha incrementado el IPC.
- En la Comunidad de Madrid en el año 2000 se realizaban 277 viajes/hab./año; en el año 2010 se realizaron sólo 230 viajes/hab./año.

Ante esta situación, tenemos la obligación de rentabilizar nuestra capacidad de movilidad, nuestras infraestructuras y nuestros organismos y empresas dedicadas al transporte público.

Cambiar esta tendencia va a depender de diversas prácticas y por todo ello, los Socialistas creemos llegado el momento de poner en marcha acciones decididas para consolidar la primacía de una movilidad sostenible, que garantice el equilibrio económico sin penalizar al usuario, el equilibrio social prestando atención a los colectivos más desfavorecidos y el equilibrio ambiental mejorando la calidad del aire de nuestras ciudades y la salud de los ciudadanos.

MOCIÓN

Por todo ello, la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a adoptar las siguientes medidas:

1.- Congelación tarifaria en 2012.

Se procederá a la congelación de tarifas, hasta la implementación de un nuevo sistema tarifario que deberá entrar en funcionamiento, junto con la puesta en marcha de la tarjeta sin contacto, al iniciarse 2013.

2.- Un nuevo sistema tarifario con las siguientes medidas:

A) Replanteo de los títulos de viaje mensuales:

Se simplificará el sistema actual en base a la creación de 3 tipos de abono distintos:

- **Abono Normal:** Abono de precio estándar, sin ningún descuento. Adquirible para una o varias zonas y con duración de 30 días.

- **Abono Reducido:** Descuento del 30% sobre el precio general de las zonas de validez, aplicable a los siguientes colectivos:

a) Jóvenes de 14 a 26 años.

b) Estudiantes, acreditando matrícula en cualquiera de las universidades públicas de Madrid.

c) Desempleados con prestación contributiva.

d) Discapacitados con minusvalía superior al 65%.

- **Abono Super-Reducido:** Tarifa social fija, con un descuento del 80% según zonas de aplicación. Sería de aplicación a los siguientes colectivos:

- a) Pensionistas.
- b) Desempleados sin prestación o con prestación social no contributiva.
- c) Niños entre 4 y 13 años.

B) Simplificación de las zonas tarifarias.

Se implantará un sistema en el que las coronas tarifarias se subdividan a su vez en zonas radiales.

Se revisará la ubicación tarifaria de ciertos municipios de cara a evitar que diversos núcleos de un mismo municipio estén en zonas tarifarias distintas.

C) Integración tarifaria de los billetes de 10 viajes.

Se extenderá la integración tarifaria de la red de transportes del abono a los títulos de 10 etapas, entendiendo el desplazamiento como un viaje de un punto "A" a un punto "B", independientemente de los transbordos intermodales que haya que hacer para realizarlo.

Con esta medida promovemos un reparto racional del uso de los medios, evitando inducir desplazamientos que penalicen los tiempos de viaje del usuario al no poder usar, con la misma tarifa, aquellos medios que le resulten más óptimos para hacer su trayecto.

D) Una financiación más justa.

Se garantizará la participación en la financiación del transporte público, de las grandes corporaciones, parques empresariales y comerciales que provoquen una gran cantidad de desplazamientos a sus instalaciones y que carezcan de un plan de movilidad que incentive el acceso a las mismas en transporte público.

Se pondrá en marcha un plan de desgravaciones fiscales para aquellas empresas que apuesten de forma activa por el transporte público, ya sea reduciendo plazas de aparcamiento para los empleados, implantando rutas de autobús a sus instalaciones o cofinanciando de forma activa los servicios de transporte público a las mismas.

Se promocionará la compra centralizada, por parte de empresas, de los abonos mensuales.

Potenciar al Consorcio de Transportes como agente promotor e intermediador entre trabajadores y pymes para aplicar efectivamente la deducción tributaria por uso del transporte público (cheque transporte) en nuestra región.

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

———— PE-855(IX)/2011 RGEP.4309 ————

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre situación en que se encuentran las obras de la MP203.

———— PE-856(IX)/2011 RGEP.4316 ————

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, se pregunta cómo se está articulando en la Comunidad de Madrid la participación de los jóvenes en la vida pública tras la supresión del Consejo de Juventud.

———— PE-857(IX)/2011 RGEP.4320 ————

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, se pregunta cuántos tramos con alto potencial de mejora hay identificados en la red de carreteras competencia de la Comunidad de Madrid.

2.7.4 RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid” las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

———— PE-133(IX)/2011 RGEP.2101 ————

Del Diputado Sr. Velasco Rami, del GPUPyD, al Gobierno, sobre momento de desarrollo normativo en que está ahora la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana.

RESPUESTA

En la actualidad se están desarrollando las reuniones necesarias con las entidades implicadas en cumplimiento de la referida disposición.

———— PE-228(IX)/2011 RGEP.3151 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, se pregunta cuándo tiene previsto la Consejería de Educación y Empleo la construcción de unos vestuarios y aseos para los usuarios del pabellón deportivo del Instituto Pedro de Tolosa en San Martín de Valdeiglesias.

RESPUESTA

La Consejería de Educación y Empleo tiene previsto acometer dichas actuaciones con cargo al ejercicio presupuestario 2012.

———— PE-229(IX)/2011 RGEP.3152 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, se pregunta cuándo tiene prevista la Consejería de Educación y Empleo la puesta en funcionamiento de los dos ascensores que nunca se han puesto en marcha en el Instituto Pedro de Tolosa en San Martín de Valdeiglesias.

RESPUESTA

La Consejería de Educación y Empleo tiene previsto acometer dichas actuaciones con cargo al ejercicio presupuestario 2012.

— PE-461(IX)/2011 RGEP.3620 —

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS, al Gobierno, sobre consideración que le merece a la Directora General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Comunidad de Madrid que la disolución de Mintra y el consiguiente traspaso de su patrimonio a la Consejería de Transportes sea una operación sujeta a IVA.

RESPUESTA

Siendo el objeto de la misma de ámbito estrictamente tributario, la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Comunidad de Madrid no tiene competencia alguna al respecto.

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARENCIAS

5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid” las siguientes Comparencias ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— C-459(IX)/2011 RGEP.4319 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que se solicita la comparencia de la Sra. Consejera de Educación y Empleo ante el Pleno, sobre situación de los colegios e institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— **C-460(IX)/2011 RGEF.4347** —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Economía y Hacienda ante el Pleno, sobre situación del comercio en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid” las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— **C-456(IX)/2011 RGEF.4298** —

Presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Educación y Empleo ante la Comisión de Educación y Empleo, sobre evaluación de los colegios e institutos públicos bilingües de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Educación y Empleo, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— C-457(IX)/2011 RGEP.4314 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Juventud ante la Comisión de Juventud, sobre canales de información a los jóvenes de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Juventud, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— C-458(IX)/2011 RGEP.4315 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Juventud ante la Comisión de Juventud, sobre albergues Juveniles en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Juventud, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea,

y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid” las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-179(IX)/2011 RGE.4342 —

Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU-LV, al Gobierno, sobre valoración que hace el Gobierno Regional de los datos de siniestralidad laboral del año 2011 en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-180(IX)/2011 RGE.4346 —

De la Diputada Sra. Martín Lozano, del GPS, al Gobierno, sobre incidencia que va a tener en el pequeño comercio la liberalización de los horarios comerciales para las grandes superficies en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-181(IX)/2011 RGE.4348 —

Del Diputado Sr. Gordo Pradel, del GPIU-LV, a la Sra. Presidenta del Gobierno, sobre argumentos que tiene el G.R. para aseverar que “la gestión privada es más eficaz”.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-182(IX)/2011 RGE.4349 —

Del Diputado Sr. Gordo Pradel, del GPIU-LV, a la Sra. Presidenta del Gobierno, sobre objetivos que pretende el Gobierno Regional con su propuesta de libertad absoluta de horarios comerciales.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-183(IX)/2011 RGEF.4350 —

Del Diputado Sr. Gordo Pradel, del GPIU-LV, a la Sra. Presidenta del Gobierno, se pregunta si cree la Sra. Presidenta haber alcanzado los objetivos marcados por su Gobierno en el ejercicio del 2011.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-184(IX)/2011 RGEF.4351 —

Del Diputado Sr. Gordo Pradel, del GPIU-LV, a la Sra. Presidenta del Gobierno, se pregunta si cree la Sra. Presidenta que el modelo de contratación denominado “minijob” podría contribuir a generar más puestos de trabajo en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-185(IX)/2011 RGEF.4352 —

Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU-LV, al Gobierno, se pregunta si cree el Gobierno Regional que el modelo de contratación denominado “minijob” podría contribuir a generar más puestos de trabajo en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y

ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-186(IX)/2011 RGE.4355 —

Del Diputado Sr. Marcos Allo, del GPUPyD, al Gobierno, sobre medidas que ha adoptado el Gobierno para garantizar que haya pluralidad de ofertas en la contratación administrativa en el sector público sanitario de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-187(IX)/2011 RGE.4356 —

Del Diputado Sr. Velasco Rami, del GPUPyD, a la Sra. Presidenta del Gobierno, se pregunta si apoya el Gobierno de la Comunidad de Madrid la instalación en la Comunidad del proyecto de Las Vegas Sands.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-188(IX)/2011 RGE.4357 —

Del Diputado Sr. Gómez Franco, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, se pregunta cuáles van a ser las prioridades de la acción del Gobierno Regional para el año 2012.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-190(IX)/2011 RGE.4359 —

Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Gobierno, sobre medidas que ha adoptado o piensa adoptar el Consejo de Gobierno ante los desperfectos ocasionados en algunas viviendas de Torrejón de Ardoz -ubicadas en el entorno de la c/ Londres y Parque Bilbao- por las obras de la nueva línea ferroviaria.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-191(IX)/2011 RGE.4360 —

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, se pregunta cuándo tiene previsto adjudicar el contrato de obras del Colegio Público en Navalafuente.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-192(IX)/2011 RGE.4361 —

Del Diputado Sr. Aguado Arnáez, del GPS, al Gobierno, sobre opinión que le merece la situación de contaminación atmosférica en la región de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-193(IX)/2011 RGE.4364 —

Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, sobre beneficios que producirá en nuestra región el nuevo paso en la liberación de horarios comerciales anunciado por el Consejo de Gobierno.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-194(IX)/2011 RGE.4365 —

Del Diputado Sr. Fernández-Quejo del Pozo, del GPP, al Gobierno, sobre valoración que realiza el Gobierno Regional respecto a que el ERICAM (La Unidad de Emergencia y Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid) haya obtenido la certificación de Naciones Unidas como equipo en rescate urbano ante catástrofes internacionales.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y

ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— **PCOP-195(IX)/2011 RGE.4366** —

Del Diputado Sr. de Santiago Prieto, del GPP, al Gobierno, sobre objetivo de las modificaciones introducidas en el Proyecto de Ley de Medidas 2012 en relación con la gestión de Metro de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— **PCOP-196(IX)/2011 RGE.4367** —

De la Diputada Sra. Camins Martínez, del GPP, al Gobierno, sobre beneficios que conllevará para los madrileños la reforma del sistema de cesiones de suelo a través del Proyecto de Ley de Medidas 2012.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— **PCOP-197(IX)/2011 RGE.4368** —

Del Diputado Sr. Beltrán Pedreira, del GPP, al Gobierno, sobre valoración que hace el

Gobierno Regional de la apertura del nuevo Instituto de Psiquiatría y Salud Mental del Hospital Universitario Clínico San Carlos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOP-198(IX)/2011 RGE.4369 —

Del Diputado Sr. Arribas del Barrio, del GPP, al Gobierno, sobre esfuerzos que realiza la Comunidad de Madrid para financiar los servicios sociales municipales.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" la siguiente Pregunta de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PCOC-242(IX)/2011 RGEP.4307 —

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, sobre alternativas a la R1 que han contemplado para solucionar el problema de congestión de la A1.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid” las siguientes Peticiones de Información.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PI-841(IX)/2011 RGEP.4287 —

Del Diputado Sr. Valiente Ots, del GPIU-LV, al Gobierno, sobre acuerdo por el que se autoriza un gasto anticipado por el importe de 9.625.732 euros para financiar la convocatoria de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) en materia de Cooperación al Desarrollo en el año 2012.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda la tramitación de esta petición por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PI-842(IX)/2011 RGEPI.4288 —

Del Diputado Sr. Valiente Ots, del GPIU-LV, al Gobierno, sobre acuerdo por el que se modifica el Plan Anual 2011 de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21-07-11.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda la tramitación de esta petición por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PI-843(IX)/2011 RGEPI.4306 —

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre precio de la tarifa de equilibrio por viajero acordado con cada operador del sistema público de transportes madrileño.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda la tramitación de esta petición por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea

JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PI-844(IX)/2011 RGEPI.4308 —

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre número de usuarios anuales contabilizados en cada una de las líneas de Metro Ligero Oeste - ML2 - Colonia Jardín/Aravaca y ML3 - Colonia Jardín/Puerta de Boadilla, desde el año de su puesta en funcionamiento.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda la tramitación de esta petición por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea

y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— **PI-845(IX)/2011 RGEPI.4310** —

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre estudios y análisis del estado de conservación de la Red de Carreteras competencia de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda la tramitación de esta petición por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— **PI-846(IX)/2011 RGEPI.4311** —

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre pliego de condiciones, resultado de la subasta electrónica y precio de adjudicación del contrato "Suministro de energía eléctrica alta y baja tensión para el año 2012 de Metro de Madrid, Sociedad Anónima, con número de licitación 6011100173".

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda la tramitación de esta petición por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PI-847(IX)/2011 RGEP.4312 —

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre media de viajes mensuales por persona por tipo de abono -joven, normal y tercera edad- en 2010 y 2011.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda la tramitación de esta petición por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PI-848(IX)/2011 RGEP.4313 —

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre importe de las cantidades abonadas o adeudadas anualmente a cada operador del sistema de transporte público de viajeros madrileño desde el año 2005.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda la tramitación de esta petición por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— PI-849(IX)/2011 RGEP.4317 —

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre grado de utilización del carné joven en los diferentes servicios que ofrecen descuento.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda la tramitación de esta petición por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea

y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

— **PI-850(IX)/2011 RGEF.4318** —

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, sobre objetivo y difusión de la revista digital MasMAD.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acuerda la tramitación de esta petición por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 19 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.4 RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

— **RESOLUCIÓN NÚM. 45(IX)/2011** —

**DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA DE MADRID,
REGULADORA DE LAS PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL Y COMPARENCIAS
EN LA COMISIÓN DE CONTROL DEL ENTE PÚBLICO RADIO TELEVISIÓN MADRID**

Esta Presidencia, previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces en sus respectivas sesiones de 28 de noviembre y 5 de diciembre de 2011, de acuerdo con las atribuciones que reglamentariamente tiene atribuidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.2 del Reglamento de la Asamblea, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea, de fecha 22 de noviembre de 2011, ha acordado adoptar la siguiente Resolución Interpretativa del Reglamento de la Asamblea de Madrid sobre la regulación de las Preguntas de Respuesta Oral y Comparencias en la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid.

RESOLUCIÓN

Las Preguntas de Respuesta Oral y Comparecencias en Comisión en materias propias de la competencia del Ente Público Radio Televisión Madrid serán formuladas directamente al Director General o al Consejo de Administración de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2011.
El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

ÍNDICE GENERAL DEL “BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID”

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Propositiones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.7.1 Preguntas que se formulan
 - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Propositiones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Propositiones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)
- 4.6 Interpelaciones (I)

- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
 - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
 - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
 - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
 - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Designación de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08

Información sobre suscripciones y tarifas: www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es

 - Papel 100% reciclado -